

FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS OBISPO: LA NATURALEZA MISERABLE DE LAS NACIONES INDIANAS Y EL DERECHO DE LA IGLESIA. UN ESCRITO DE 1545

Carlos Sempat ASSADOURIAN
El Colegio de México

EN EL APÉNDICE TRANSCRIBO dos documentos, que hasta donde yo sepa no han sido publicados o aprovechados en extenso por la moderna investigación histórica. Corresponden al encuentro que tuvieron en la ciudad de Gracias a Dios, en 1545, el licenciado Francisco Marroquín, obispo de Guatemala, y los dominicos Bartolomé de Las Casas, obispo de Chiapa, y Antonio de Valdivieso, obispo electo de Nicaragua. El primer documento es una petición y requerimiento presentado por los tres prelados a la Audiencia de los Confines el 19 de octubre. Alegando textos del derecho canónico y bajo la amenaza del castigo de la excomunión, los obispos exigen a la Audiencia admitir que ellos “pueden según derecho conocer y determinar de las causas tocantes a los indios naturales de las provincias de sus obispados como de causas de personas miserables y muy miserables privilegiadas por la ley divina y por la santa y universal iglesia. . .” El segundo documento es un acta del 20 de octubre; registra cómo el obispo Marroquín se aparta del requerimiento que había firmado el día anterior.

Otros dos documentos, publicados varias veces,¹ permi-

¹ *CDIAO*, 1867, VII, pp. 172-180; *FABIÉ*, 1879, II, pp. 131-137; *CASAS*, 1958, pp. 218-222. He hallado un traslado de estos documentos en *AGI, Indiferente*, 1381. La transcripción de *CDIAO* tiene varios errores corregidos en la edición de *Fabié*. Pérez de Tudela comparó las dos versiones y repitió algunas fallas de la primera publicación.

ten conocer algunas derivaciones del hecho anterior. Uno de ellos, fechado el 22 de octubre, dos días después del desistimiento de Marroquín, está firmado sólo por Bartolomé de Las Casas; es un nuevo requerimiento al presidente y oidores de la Audiencia e incluye ya la primera parte de los formularios de excomunión. El otro documento editado es la respuesta de la Audiencia, con fecha de 26 de octubre, al requerimiento y amonestación de Las Casas.

Consideraré estos documentos desde perspectivas historiográficas (Remesal, la enemistad entre Las Casas y Marroquín) y en relación con sus posibles significados, adjudicables al documento firmado por los tres obispos dentro del *corpus* indiano de Las Casas.

En el más influyente de sus estudios lascasianos, *La Vera Paz, roman e histoire*, Marcel Bataillon desacreditó la *Historia* de fray Antonio Remesal, impresa por primera vez en 1619, la cual había sido siempre una guía en la corriente historiográfica adepta a Las Casas. Según Bataillon, “Remesal inventa y deforma sin otra pasión ni objetivo que el de inventar. Un cuentista nato mente, es decir, inventa como respira. Y Remesal es uno de ellos”.²

Tenemos oportunidad de revisar esta dura descalificación propinada a Remesal, pues él mismo narra con gran detalle el episodio ocurrido en Gracias a Dios en 1545. Para apreciar qué calidad tiene el relato de Remesal es necesario conocer, por cierto, el de fray Francisco Ximénez, el otro gran historiador de la provincia dominica de San Vicente de Chiapa y Guatemala, quien escribió sobre los mismos hechos un siglo después de Remesal. En efecto, tanto Remesal como Ximénez utilizaron un manuscrito de fray Tomás de la Torre, pero mientras Remesal maneja esa fuente sin citarla en forma declarada e introduciendo variantes de estilo y añadidos documentales, Ximénez transcribe el manuscrito en forma textual, señalando casi siempre su procedencia.³

² BATAILLON, 1951, p. 246.

³ Fray Tomás de la Torre integró el grupo de frailes dominicos que Las Casas trajo de España para su obispado. Remesal utilizó en su *Historia* el manuscrito de fray Tomás desde el libro cuarto al décimo y sólo citó

Veamos primero, en Ximénez, qué versión dio fray Tomás de la Torre⁴ sobre el episodio de Gracias a Dios:

Las Casas, después de visitar Tezulutlán, pasó a Gracias a Dios,

a la Audiencia Real, donde padeció infinitos trabajos, y porque fueron muchos, no diré más de una cosa notable, que como nada le quisiesen conceder, antes algunos lo echasen por allí como a loco que pedía la destrucción de la tierra, y a él y al Obispo de Nicaragua los tratasen mal, llamándoles *cocinerillos de los monasterios*, no se podía nadie valer con ellos y otras infinitas injurias en sus barbas, más que en ausencia.

Viendo el pobre viejo las tiranías y el poco remedio y el fruto que sacaba de los grandes trabajos que pasó porque se asentase allí aquella nueva Audiencia, hízole un requerimiento de parte de Dios y del Sumo Pontífice que le desagraviasen su Yglesia y sacasen sus ovejas de la tiranía y diesen orden como los españoles no impidiesen la predicación del Evangelio y le dejasen usar de su jurisdicción. Enojóse el Presidente que solía ser grande amigo suyo hasta que vino, con aquel cargo y díjole delante todos: sois un mal hombre, un mal fraile y mal Obispo, desvergonzado, y merecéis ser castigado. Solamente respondió el Obispo poniendo la mano en el pecho: yo lo merezco, fulano, eso que decís. Esto dijo porque por sus abonos y relaciones le habian hecho Presidente. Después queriéndose absolver para hallarse presente en la consagración de un Obispo, para pedirle perdón lo encerró en una cámara y llevaron por engaños allí al Obispo de Chiapa y la satisfacción fué que alzó la mano y tocó un poco el bonete y dijo: *pésame de la ocasión que se me dió para lo que dije*; y el Obispo de Chiapa salióse huyendo, como lo vió,

dos veces, en forma declarada, esta fuente, SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964a, p. 37; sin embargo, en el prólogo de la obra remarcó la decisiva influencia que tuvo ese manuscrito, cuando lo leyó en Guatemala, para animarle a emprender un verdadero trabajo de investigación en archivos. De Ximénez han salido las publicaciones de algunos capítulos de fray de la Torre, señalándose su autoría: RODRÍGUEZ DEMORIZZI, 1942, I, pp. 93-122, bajo el título "Relaciones de los PP. dominicos" y TORRE, 1944-1945.

⁴ Al empezar la narración de este episodio Ximénez señala que repite "los capítulos de la historia manuscrita de fray Tomás de la Torre . . . que dice así . . ." Por esta y las otras notas de Ximénez cuando usa el citado manuscrito, trabajo con la hipótesis de que en este punto también está transcribiendo textualmente.

diciendo: *idos, que estais descomulgado*, y con esta injuriosa satisfacción fué absuelto el señor Presidente.⁵

Remesal narra este episodio en el libro séptimo, capítulos V y VI de su *Historia*. Al empezar consigna que fray Bartolomé de Las Casas, luego de visitar Tezulutlán, fue a Gracias a Dios por un acuerdo tomado con los obispos de Guatemala y Nicaragua para “que todos juntos se viesen a un tiempo en aquel lugar, con ocasión de consagrar un señor obispo, para que todos tres juntos, favoreciéndose unos a otros pidiesen la ejecución de las Nuevas Leyes y la libertad de los indios, que no tenían otros procuradores sino los obispos”. Esta referencia, por lo visto en Ximénez, no se encuentra en el manuscrito de fray Tomás de la Torre. Remesal la añade, supongo, en tanto sus investigaciones de archivo le han proporcionado datos para subsanar la falla cometida por fray de la Torre, esto es, omitir el encuentro de Marroquín y Las Casas en Gracias a Dios. Lo único discutible del agregado es si Marroquín acordó efectivamente con Las Casas solicitar la ejecución de las Leyes Nuevas.⁶

A continuación Remesal puntualiza su saber documental sobre los hechos ocurridos en Gracias a Dios: ante la Audiencia cada uno de los obispos “dió en el acuerdo sus memoriales, pidiendo jueces para deshacer agravios, y estos

⁵ XIMÉNEZ, 1931, capítulo LVI.

⁶ Al respecto cabe advertir que, un poco antes del encuentro en Gracias a Dios, Marroquín y Las Casas ya habían coincidido en Tezulutlán. A mi juicio, fray Tomás de la Torre, tan cercano a todos los hechos, registró en su manuscrito las visitas de ambos obispos a Tezulutlán en capítulos separados, dejando así de señalar, sin duda también en forma premeditada, ese encuentro. Como fray Tomás de la Torre constituyó su principal fuente para dichas visitas a Tezulutlán, Remesal reprodujo forzosamente esa adulterada versión. Sus únicas innovaciones se ajustan a la forma usual en que manejó el manuscrito de fray Tomás: modificaciones de estilo en ciertas partes y agregado de documentos encontrados por él que tienen conexión con el relato. Véase REMESAL, 1932, libro séptimo, capítulo III, final del punto 7, capítulo IV, puntos 2, 3, 4. Para este punto Ximénez también procede de acuerdo con lo usual en él: transcribe en forma textual el manuscrito de fray Tomás de la Torre y utiliza los documentos aportados por Remesal, véase XIMÉNEZ, 1931, libro primero, capítulos LV y LVI.

papeles están en el Archivo de la Audiencia, y los he visto y por no hacer un largo catálogo de inhumanidades e injusticias no se trasladan aquí. Sólo basta decir que respecto de las peticiones que echaron los señores obispos de Guatemala y Nicaragua, la de menos delitos personales es la que presentó nuestro don fray Bartolomé de Las Casas”. Remesal transcribe nueve capítulos de una petición de Las Casas y resume su final. El documento de Las Casas, por supuesto, es auténtico.

Hasta aquí Remesal es original. El resto de su relato está basado en el manuscrito de fray Tomás de la Torre. Al comenzar a usar esta fuente, lo primero que hace Remesal es volver a corregir en ella la grave omisión del obispo Marroquín pues dice: “Todos tres obispos eran muy mal oídos en la Audiencia”. Restablecida la verdadera composición de los participantes, Remesal altera el orden del primer párrafo del manuscrito al seguir con las obligaciones del presidente y los oidores hacia Las Casas por el trabajo de éste para fundar la Audiencia y colocarlos en ella, “como si la Audiencia, oidores y presidente no fueran hechura suya: ella fundada a su persuasión e instancia y ellos nombrados por la noticia y abono que el señor obispo dió en España de sus personas; y como si lo que se trataba y pedía no fuera muy último fin con que la Audiencia se constituyó, que era refrenar la demasía de los españoles y deshacer los agravios de los indios”. Con este cambio Remesal logra, desde el inicio, acentuar y dramatizar la supuesta doble traición del presidente Maldonado y los oidores hacia la persona y hacia las reformas que propugna Las Casas. Remesal tiñe más los enfrentamientos de 1545; repite el agravio proferido por el presidente Maldonado (“estos cocinerillos en sacándolos del convento no hay quien se pueda averiguar con ellos”) y aprovecha la brevísima referencia del manuscrito al obispo de Nicaragua para sugerir que sobre la Audiencia, por desatender “sus justas peticiones”, recae cierta responsabilidad de su asesinato por los Contreras cinco años más tarde.⁷

⁷ Remesal relata la muerte del obispo Valdivieso en el libro octavo, capítulo XIX. En este episodio Ximénez sigue a Remesal, XIMÉNEZ,

A la pobre frase que inicia el segundo párrafo del manuscrito Remesal le imprime fuerza y elegancia:

Jamás propuso nuestro obispo cosa atinada a los oidores que no oyese alguna libertad y demasía. Jamás les consultó cosas de buen gobierno, que no se le respondiese con alguna inmodestia, y nunca pidió brevedad en su despacho, que no le quitasen las esperanzas de ser despachado. Y viendo la poca justicia que hallaba en los que profesaban ser ministros suyos, y el poco fruto que sacaba de los muchos y muy grandes trabajos que le había costado fundar aquella Audiencia, afligíase y lloraba delante del Señor sus pecados, atribuyendo a ellos, como verdadero humilde, la perseverancia de los males en las Indias y el poco remedio dellos.

Después de esta elocuencia, Remesal se sujeta al manuscrito, con una leve variante para el requerimiento de Las Casas (“de parte de Dios y de San Pedro y de San Pablo y del sumo Pontífice” dice él) y agregando, en el altercado consecuente ocurrido en la sala de la Audiencia, otro insulto más a los proferidos por el presidente Maldonado contra Las Casas (“sois un bellaco”).⁸ Luego, disconforme otra vez ante la desteñida forma en que el manuscrito registra la actuación de fray Bartolomé, Remesal realza la escena mediante su expresiva prosa: “El pacientísimo obispo que tal oyó en sus canas y dignidad, como estaba siempre en sí, y tenía con largo ejercicio mortificadas las pasiones de la irascible, no respondió otra cosa: que poniendo la mano en el pecho, algo inclinada la cabeza y los ojos en el presidente, *yo lo merezco muy bien todo eso que V.S. dice, señor licenciado Alonso Maldonado*. Y dijo esto el obispo, por lo mucho que había trabajado para que le hiciesen presidente de aquella Audien-

1931, libro segundo, capítulo LXXIX.

⁸ Según el obispo Valdivieso, en una carta del 10 de noviembre de 1545 dirigida al Consejo de Indias, el presidente Maldonado maltrató en estos términos a Las Casas: “vos sois el más mal hombre y más mal fraile y más mal obispo que hay, y sois un desvergonzado y mal criado y que estaba por envialle en unos grillos a España”. La más rigurosa palabra que respondió el obispo fue decir: “No teníades vos esa presunción hoy ha cinco años”. HANKE y GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, 1954, p. 97.

cia. . . ”⁹ De la misma manera Remesal continúa transformando el manuscrito. Como hay una falla en la escena de la absolución de Maldonado¹⁰ (¿quién lo absuelve?), Remesal añade “y como no estaban lejos los presbíteros, al punto le dieron la absolución”. Al terminar aquí el relato de fray Tomás de la Torre sobre el episodio de Gracias a Dios, Remesal prefiere extender algo más la historia: con la absolución Maldonado aseguró su conciencia y pudo participar en los sacramentos hasta que murió “en la mar sorbido de una tormenta”. Y agregar, a esa reunión en 1545 de tantos personajes en Gracias a Dios, un magno colofón que —según él— procede de la tradición local: “Esta es la ocasión en que dicen los vecinos de la ciudad de Gracias a Dios, cuando cuentan las grandezas antiguas de su patria, *que estuvieron en ella, una vez juntas, siete Señorías*. Estos personajes eran. . . ”¹¹

Según lo visto, para los capítulos dedicados al episodio en Gracias a Dios, Remesal encontró y usó documentos del archivo de la Audiencia. Debido a este saber fáctico y por su propio estilo literario, impregnó con sus señas personales el manuscrito de fray Tomás de la Torre. No se advierte que haya incurrido en tergiversaciones hacia ninguna de sus fuentes.

Pero tenemos otro problema. Fray Tomás de la Torre supo muy bien todo lo ocurrido en Gracias a Dios. En su re-

⁹ Resulta curioso cómo Fuentes y Guzmán, tomando el relato de Remesal, reconstruye a su modo el conflicto en Gracias a Dios e inculpa a Las Casas de haber provocado con sus reclamos y actitudes al presidente Maldonado, FUENTES Y GUZMÁN, 1933, libro sexto, capítulo XV.

¹⁰ La descomunión de Maldonado a la cual se refiere esta escena queda aclarada por una carta de Las Casas: el presidente Maldonado “díxome palabras muy injuriosas en gran menosprecio y abatimiento e injuria y contumelia de mi dignidad, no menos que si fuera él el Gran Turco, o no fuera el triste christiano el qual se descomulgó papalmente, y que no puede ser absuelto por las bulas de la Cruzada ni por otro indulto alguno si expresa mención no haze de la extravagante del papa Sixto IV, que hallarán al cabo de la *Suma Silvestrina* quien ver la quisiere”, *CI*, I, p. 30.

¹¹ Al mencionar las siete Señorías, Remesal comete un error: era Valdivieso el electo “que habían de consagrar” los otros tres obispos; Remesal parece no conocer que uno de ellos era el obispo de Honduras, Cristóbal de Pedraza.

gistro de los hechos, en consecuencia, silenció la presencia del obispo Marroquín, la acción conjunta de los tres obispos intimando a la Audiencia a reconocer la jurisdicción temporal de la Iglesia y el subsiguiente desistimiento de Marroquín, así como la inmediata y violenta ruptura de Las Casas y Valdivieso con éste. Además, relata de manera forzada, incongruente, la excomunión y absolución del presidente Maldonado. Bajo otros términos analíticos, también podemos criticar la visión que embarga a fray Tomás: Las Casas es sólo un obispo manso, “el pobre viejo”, agobiado por las injurias y la traición de Maldonado y los oidores.

Ahora bien, al llegar la cuestión a este punto, carezco ya de elementos para discernir si Remesal, a través de los archivos, obtuvo suficiente información sobre lo ocurrido en Gracias a Dios para subsanar, en caso de desearlo, todos los silencios del manuscrito de fray Tomás de la Torre. Y a la posible pregunta de si es procedente desconfiar tanto de Remesal, respondo en forma aleatoria: debemos guardar cierta precaución ante su importantísima historia por ciertos silencios y algunos extravíos que, a sabiendas, puede cometer. Pero la obra se debe leer absolviendo previamente a Remesal de la mácula puesta a su honra de historiador.¹² Pues las acusaciones de Bataillon nacen de la defectuosa lectura de unos pocos capítulos donde Remesal, precisamente, al trasladar a su historia un manuscrito hoy inencontrable, hace su mayor contribución a la historia apostólica de fray Bartolomé de Las Casas.

En las historias de Remesal y de Ximénez la devoción a fray Bartolomé de Las Casas está unida a la veneración hacia el licenciado Marroquín.¹³ Advirtamos cuál es el enlace lógico: sus historias dependen en grado sumo del manuscrito de fray Tomás de la Torre y éste testimonia reverencia a los dos prelados, aunque estuvo muy al tanto de la violenta rup-

¹² Por no haber hecho el catálogo de todas las fuentes utilizadas, Remesal pedía en el prólogo de su *Historia* “déjese en mi crédito que todos los papeles fueron fidedignos y auténticos”.

¹³ Remesal insinuó una sola vez la existencia de algún enojo entre Marroquín y Las Casas, sin otorgarle ninguna trascendencia: REMESAL, 1932, libro décimo, capítulo II.

tura ocurrida entre ellos en 1545 y sabía demasiado bien que ese conflicto simbolizaba diferentes proyectos sobre el destino de las Indias y que estas discrepancias trascendían incluso a su propia orden.¹⁴

Aunque fray Tomás dejara una escritura sigilosa, los antiguos bandos resurgen en la investigación moderna cuando ésta examina con otros datos el conflicto acaecido entre Las Casas y Marroquín.¹⁵ El debate historiográfico ha padecido dos problemas más. Por un lado, la sostenida influencia del estudio publicado en 1951 por Bataillon, el cual contiene, a partir de una equivocada lectura de Remesal, varias afirmaciones muy desafortunadas contra Las Casas. Por el otro, muestra un desconocimiento sobre los documentos del 19 y 20 de octubre de 1545 transcritos en el apéndice documental, siendo éstos, precisamente, los que trasuntan el suceso decisivo que motivó la ruptura entre los dos prelados. Mediante una sinopsis de ciertos acontecimientos trataré de corregir estas fallas fácticas y conceptuales.

El 25 de octubre de 1545, a cinco días de haber desistido Marroquín del requerimiento que firmó junto con ellos, Las Casas y Valdivieso enviaron al príncipe una carta en donde deslizan que Marroquín sería de linaje sospechoso y sostienen que es de muy poco saber y uno “de los más nocivos hombres . . . que acá ay”; recuerdan, además, que subiendo muy joven a la dignidad de prelado Marroquín “a sido uno de los que más an ofendido en hazer injustamente infinitos esclavos . . .”¹⁶

Lo último es cierto; electo obispo teniendo apenas un

¹⁴ Según mi impresión, fray Tomás de la Torre representó en la provincia dominica de Chiapa y Guatemala una tendencia que fue atenuando la política lascasiana contra los españoles; a manera de ejemplo, veáanse las conclusiones sobre la confesión aprobadas por la provincia en 1551, siendo De la Torre el vicario general, REMESAL, 1932, libro noveno, capítulo V y las cartas de 1563 de fray Tomás a Las Casas y de éste a los dominicos de Chiapa y Guatemala, FABIÉ, 1879-1881, II, pp. 201-203 y 575-590. Encontré la carta de fray Tomás en AGI, *Lima*, 313.

¹⁵ Como ejemplos extremos, MARTÍNEZ, 1953, y SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964.

¹⁶ *CI*, I, pp. 19-20.

poco más de treinta años,¹⁷ Marroquín fue el encargado de ejecutar en su diócesis, con espantosa ligereza, la oprobiosa cédula de 1534 para el hierro de los esclavos. Al año siguiente Marroquín se confesó arrepentido de tal actividad,¹⁸ pero su contrición quizás obedeció a las censuras de Zumárraga y las órdenes religiosas novohispanas o a las reprensiones de la Segunda Audiencia de México. En 1535 y 1536 Marroquín apoya las conquistas y comercia en el Perú caballos de su propia “cosecha y crianza”;¹⁹ en 1537 solicita que las encomiendas de los indios sean perpetuas.²⁰

En 1535 Las Casas recalca en Nicaragua al quedar frustrado su viaje a Perú. Desde allí, el 15 de octubre, remite a un miembro del Consejo de Indias —Bernal Díaz de Luco, según Giménez Fernández— una atribulada reflexión sobre las tiranías de los cristianos. Por padecer los indios tan “estrecha servidumbre”, dice al final, “no podemos predicalles la ley divina, como Cristo la predicaba a sus discípulos y manda que se les predique, queríamos estar donde no nos estorbasen cristianos”. Propone así traer de paz, junto con los padres Rodrigo de Ladrada y Pedro de Angulo, a los pueblos alzados del Desaguadero y pide en apoyo una cédula real estipulando que nadie —bajo pena de muerte— pueda interferir este cometido, sean los tres religiosos quienes tasen el tributo que irían a pagar los indios al rey y ningún cristiano “tenga que hacer con ellos, ni sean sujetos a ninguna servidumbre”.²¹ La cédula solicitada se proveyó en julio de 1536, cuando Las Casas ya había salido de Nicaragua hostigado por el gobernador Contreras.²² Estuviera es-

¹⁷ En un documento de fray Domingo de Betanzos hallado en AGI, al responder a una consulta sobre “qué personas avrá a quien se puedan encomendar obispados”, éste incluye en su lista al “licenciado Marroquín que está en Guatimala, tanvién es muy especial persona en vida e letras, es teólogo”.

¹⁸ Carta de Marroquín del 1^o de octubre de 1535, en SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, pp. 116-118.

¹⁹ Véase SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, pp. 28-29 y 119-120.

²⁰ SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, p. 126.

²¹ BIERMANN, 1934, pp. 203-219.

²² Contreras, decidido a emplear las armas contra esos indios, levantó tres informaciones contra Las Casas; en *CDIAO*, VII, pp. 116-146.

crito o no, Las Casas ya tenía “compuesto” en estos años *De unico vocationis modo*, un formidable alegato para que el rey católico rechazara la conquista armada y ofreciera en cambio a los indios, por intermedio de los frailes apostólicos, el cristianismo más misericordioso y comprensivo posible. Bajo estas formas Las Casas participaba en el resurgimiento de las ideas apostólicas de fray Pedro de Córdoba. En 1532 fray Martín de Valencia no pudo “entrar en la mar en busca de las gentes de la gran China” y realizar la misión (“revelada”) de predicarles el evangelio.²³ Poco después ¿1536, 1538? fray Jacobo de Tastera, como dijo Zumárraga, fue con otros franciscanos a tierras “no sujetadas ni poseídas de cristianos”, “creyendo que la buena guerra o conquista sería la de las almas, enviando religiosos a ellos, como Cristo envió sus apóstoles y discípulos, de paz, que poco a poco penetrasen sus tierras y moradas yendo edificando iglesias, y no entrando de golpe entre ellos. . . .”²⁴ En 1539 Zumárraga y Betanzos, insignes miembros de las órdenes franciscana y dominica de la Nueva España, encargaban a Las Casas obtener el permiso del rey para cumplir la frustrada misión de fray Martín de Valencia.

En 1536 Marroquín acogió a Las Casas en su obispado; el hecho de dejarlo como vicario de la diócesis en 1537 sugie-

²³ MENDIETA, 1971, libro quinto, capítulo VIII.

²⁴ GARCÍA ICAZBALCETA, 1881, p. 151. En la *Brevísima relación. . .*, Las Casas concedió gran importancia a la entrada pacífica de fray Tastera a Yucatán debido a que, por primera vez, los señores indígenas “*juntando sus pueblos e tomando sus votos e consentimiento*, se sujetaron de su propia voluntad al señorío de los reyes de Castilla. . . .”. WAGNER y PARISH, 1967, p. 272, incluyeron en el catálogo de escritos de Las Casas el sermón que dio en la mar en enero de 1545 a los padres que traía para su obispado; según ellos el tema del sermón, la empresa misionera de fray Tastera y Remesal, lo copió entero del diario de fray Tomás de la Torre. En realidad este diario sólo dice que “el señor obispo nos predicó un gran sermón exhortándonos mucho y trayéndonos a la memoria los deseos que nos hicieron dejar nuestras casas y deudos y amigos y salir de nuestras tierras y venir a aquellas tan extrañas”, en XIMÉNEZ, 1931, libro segundo, capítulo XXXIII, y que Remesal, viendo esta referencia y que la prédica ocurrió llegando a la provincia de Yucatán, inventó ¡esta vez sí!, el sermón, reproduciendo lo que Las Casas había dicho sobre fray Tastera en la *Brevísima relación. . .*

re la impresión que le causó el dominico. Sin duda, Marroquín fue asumiendo el impulso ideológico indiano de fray Bartolomé. En sus cartas de 1539, por ejemplo, el obispo de Guatemala sostiene que los españoles, por su venida y “entrada como entraron”, por sus “vicios, pecados y mal exemplo”, hacen “la guerra a nuestro Dios” y son los “mayores adversarios al buen fundamento e edificio desta nueva iglesia” y “la buena conversión destas gentes”; todo lo ganado por los españoles, además, “por la mayor parte es mal habido contra Dios e buena conciencia”.²⁵ Marroquín también ve ahora el mal convivir entre indios y españoles (“cierto no somos para ellos ni ellos para nosotros”) y llega a creer que sólo sería necesario, para cumplir el rey con su comisión apostólica, congregar a los indios²⁶ y poner frailes, “los religiosos son los que han de plantar la fe, piedra fundamental, y derraigar las malas costumbres y mal exemplo que los españoles hemos dado y puesto”.²⁷ Inducido por Las Casas, Marroquín encuentra asimismo una extraordinaria misión para la dignidad episcopal. Los indios, dice, son pobres, simples en su juicio y manera de vivir y tienen necesidad de mucha misericordia y compasión “e los obispos acá valemos poco”.²⁸ Marroquín pide entonces al emperador “se aclare qué cosa es ser protector y a qué se extiende”, pues él tiene ese cargo.²⁹ Y ofrece al poder temporal las respuestas: “juzgo ser así necesario por esta primera edad que las justicias seculares no se entremetan en cosa de los naturales ni negocios suyos”; los indios deben tener “solo por juez al protector en todas causas civiles e aún en las criminales, hasta examinar la causa e proceso e siendo criminal remitirlo para dar sentencia”, y como los protectores son jueces delegados del rey, deben tener “sus ministros executores con vara”.³⁰ Marroquín, como acabo de mostrar, intentó ase-

²⁵ GARCÍA ICAZBALCETA, 1881, pp. 153-154.

²⁶ Sobre este punto, véanse las cartas de Marroquín reunidas por SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, pp. 128, 141-142, 150, 155.

²⁷ SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, p. 142.

²⁸ SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, p. 154.

²⁹ SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, p. 145.

³⁰ SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, pp. 145 y 156.

mejarse en estos años al modelo de obispo que le ofreció fray Bartolomé.³¹ Sin embargo, como él mismo supo reconocerlo siempre, carecía de la voluntad suficiente para afrontar el doloroso ascenso hasta la conversión total.³² En este sentido Las Casas intercaló una justa metáfora en su feroz acusatoria del 25 de octubre de 1545: para los españoles Marroquín hacía “muy ancho el camino del cielo, como quiera que Christo lo aya hecho y dicho ser estrecho”.³³

En mayo de 1537 Las Casas firmó un convenio con el gobernador Alonso Maldonado para, sin ninguna otra injerencia europea, someter y evangelizar pacíficamente a los indios de Tezulutlán y Cobán. Como una cláusula le concedía un tiempo para estar “en los confines de las tales provincias, de donde habéis de comenzar a hacer vuestro concierto con ellos. . .”, en ese año y el siguiente Las Casas y los padres Angulo y Ladrada ganan al señorío de Atitlán situado “en los confines” y desde este punto intentan aproximaciones a Tezulutlán y Cobán.³⁴

En 1538 Marroquín pide a Las Casas buscar en España religiosos dominicos y franciscanos para su obispado; en noviembre de 1539 dice al emperador que Dios le ha concedido el deseo de que vayan a la corte personas “que saben lo que conviene a esta tierra e naturales della y que sabrán decirlo

³¹ Esto explica por qué los lascasianos, sin ver lo que acabo de mostrar, suelen caracterizar a Marroquín con términos sumamente laudatorios, o incluso definirlo como un obispo “indigenista”. Estimo que un balance global de la política episcopal de Marroquín invalidaría esa última clasificación.

³² Después de 1540 —cuando fray Bartolomé ha partido para España— las cartas de Marroquín empiezan a perder la resonancia lascasiana hasta sostener, en 1550, que “el fundamento desta tierra son los españoles, hágales VM toda merced y póngales VM todas leyes y preceptos necesarios para el buen tratamiento y conservación destos naturales, que sobre mi alma ellos los traten mejor que los frailes”. SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, p. 259.

³³ Concuerda con Las Casas el principal biógrafo y admirador de Marroquín: éste fue un prelado “amigo de términos medios, de composiciones, de evitar rupturas. . .” SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, p. 27.

³⁴ REMESAL, 1932, libro tercero, capítulos X, XI, XV, XVI y XVIII, usando, a mi juicio, la versión de una persona muy próxima a los hechos.

e justificarlo sin temor, sin interese más de sólo celo que tienen a nuestro Dios e a VM''. Estas personas, prosigue, son fray Bartolomé de las Casas y su compañero fray Rodrigo de Ladrada, verdaderos siervos de Dios, a quienes Su Majestad debe dar "el crédito que daría a todos los que tienen a cargo esta carga de plantar esta nueva iglesia. Y es verdad que no miento que yo los he comunicado por espacio de tres años e más e cada día he sentido acelerar sus espíritus para bien e salvación destas gentes y demás deste celo tienen experiencia de treinta años y más que saben y conocen la necesidad destas gentes padecen y el remedio que se les debe dar y proveer. . . ''³⁵

En España Las Casas trabaja para cumplir con los encargos indianos y en favor de sus propios proyectos. Respecto a lo último consigue en el Consejo de Indias, en octubre de 1540, la confirmación del convenio celebrado con Maldonado y varias cédulas y cartas reales de agradecimiento dirigidas a los jefes indígenas "de los confines" que habían ayudado a los dominicos en el acercamiento a la "tierra de guerra".³⁶ En la misma fecha obtuvo otra cédula que ha pasado inadvertida para la investigación especializada: vista su relación de que los padres dominicos se ofrecían a extender el trabajo de la entrada pacífica iniciado en Tezulutlán, el rey les autorizaba "por la parte de Ciudad Real de Chiapa e de la provincia de Honduras, en traer a los yndios a nuestro servicio e imponerles el tributo que sea justo y os pareciere que nos deben dar en reconocimiento de señorío" y fundar las villas y monasterios y avecindar los españoles que estimaran convenientes.³⁷

En 1542 fray Bartolomé expuso ante un magno foro los remedios que evitarían la total destrucción de las Indias; sus intervenciones, sin duda, tuvieron una poderosa influencia en la promulgación de las Leyes Nuevas. Se conoce una carta de Marroquín al emperador, fechada el 20 de febrero de 1542, o sea, antes de que Las Casas expusiera aquellos ale-

³⁵ SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, p. 152.

³⁶ REMESAL, 1932, libro tercero, capítulo XXI.

³⁷ XIMÉNEZ, 1931, libro segundo, capítulo LXXI.

gatos. En ella Marroquín pide brevedad en las confirmaciones de sus actos como gobernador de Guatemala, “porque así conviene al bien desta tierra, y porque en otras tengo escrito muchas cosas para descargo de la conciencia real y allí está fray Bartolomé, que es registro donde se puede sacar todo lo que conviene, a lo dicho por él y suscripto por mí me remito”. Al final de la carta Marroquín añade que trayendo “consigo dos señores de la raya de tierra de guerra” acaban de llegar los dominicos para poblar su casa en la ciudad y le mostraron una provisión real expedida a solicitud de Las Casas (es la confirmación del convenio con Maldonado). Este suceso le permitió a Marroquín encomiar el proyecto dominico de entrada pacífica a Tezulutlán y Cobán: “yo confío en Dios que los religiosos harán muchos servicios a Dios y a VM y estoy confiado que este pedazo de tierra. . . cuya cabecera es Tezulutlán ha de venir en conocimiento de nuestra santa fe sin riesgo ni sangre ni muertes”. Sin embargo, en este párrafo final Marroquín quizás pudo cometer un desliz pues da la impresión de que pretende intervenir o presentar como suyo el proyecto de entrada pacífica; él refiere que cuando la provisión real fue leída a los vecinos éstos se alteraron, “que cómo yo y cómo los frailes habían de conquistar la tierra, que era burla y habían de informar a VM y como cosa de pueblo, por evitar sedición, provehí como callasen”. Asimismo, cuando por último pide que se convierta en encomienda realenga al pueblo de Tequeciztlan —situado en “los confines” y traídos a la paz por los dominicos— Marroquín agrega “y si fuere menester mi persona yo la pondré allá”.³⁸

En 1543 Las Casas aceptó el obispado de Chiapas. A fina-

³⁸ *CDIAO*, XIII, pp. 268-280. Una carta de fray Pedro de Angulo, fechada un día anterior, amplía las noticias dadas por Marroquín: cuando se conoció la provisión real, hubo “alboroto de la gente popular” y Francisco de la Cueva, gobernador en ese momento junto con el obispo, sostuvo que los indios “no se han de traer por paz sino por guerra”. Según Angulo, de no nombrarse como gobernador a Marroquín o al licenciado Maldonado, “esta tierra se perderá y acabarán los naturales della y procederán otros muchos males”. SAINT-LU, 1968, pp. 451-454.

les de ese año elevó al emperador una petición de 30 puntos³⁹ tendientes, según su idea, a hacer como obispo más “grande el servicio que Vuestra Magestad recibirá”. Como ya señaló Parish, la petición se debe analizar considerando las decisiones anotadas en los márgenes del documento y los despachos expedidos a Las Casas el 13 y el 23 de febrero de 1544. En los dos primeros puntos de la petición, Las Casas requiere la inclusión dentro de su obispado de Yucatán y “las provincias de guerra que se llaman Teçulutlán y Lacandón” que él y sus compañeros han trabajado para traer la paz, y justifica la demanda afirmando que la principal causa de haber aceptado el obispado ha sido para poder proseguir mejor esa empresa pacífica de evangelización. La respuesta real fue positiva; dos provisiones ordenaron a la Audiencia de los Confines que si las provincias de Tezulutlán, Lacandón y Soconusco cayeran fuera de su obispado, Las Casas “las tenga en encomienda como prelado hasta tanto que su Santidad, a presentación nuestra, provea prelado en las dichas provincias”.⁴⁰ Los puntos 3 y 4 de la petición cobran singular relevancia a la luz de los acontecimientos posteriores. Las Casas pide sendas provisiones dirigidas a la Audiencia de los Confines para que ésta y las otras justicias “guarden inviolablemente las ymmunidades eclesiásticas” y en todos los casos que pertenecieren a la jurisdicción eclesiástica “las justicias reales den todo favor y ayuda y executen todo lo que el obispo los requiriere y pidiere [como] auxilio del brazo seglar segun esta determinado de derecho”. Una anotación al margen de estos puntos (“En los executoriales”) in-

³⁹ Publicado y estudiado extensamente en PARISH, 1980.

⁴⁰ FABIÉ, 1879, II, pp. 92-93 y 100-101. Las Casas obtuvo otra provisión dirigida a Marroquín, la cual, haciendo hincapié en el nombramiento de aquél, le ordenaba cesar su intromisión “en las cosas espirituales tocantes al obispado de Chiapa”. Suele ser citada para calificar el juego de Las Casas contra Marroquín en la corte. Esta provisión omite referir que desde 1538 Marroquín tenía encomendadas funciones en Chiapas y, por su contenido, parece reiterar otra orden a Marroquín del 23 de febrero de 1542 para transferir su jurisdicción sobre Chiapas al capítulo allí ya constituido. BIERMANN, 1986, p. 38, resulta poco convincente cuando exculpa a Las Casas de haber influido en este último documento.

dica la negativa del poder real de reforzar los despachos regulares del obispo electo ante la Audiencia.

Las Casas reclamaba, además, una activa función en el gobierno temporal de su diócesis: poder para visitar al corregidor y otros oficiales de Soconusco, facultad de poner visitadores en todo el obispado para vigilar el tratamiento a los indios, estar presente en todas las tasaciones de los tributos y en el examen de los títulos de los esclavos, poder para incorporar en la corona las encomiendas que vacaren . . . De acuerdo con la provisión del 13 de febrero dirigida al propio fray Bartolomé, la corona rechazó estas peticiones. En efecto, la provisión menciona que se le remitan los traslados de las Leyes Nuevas con los capítulos complementarios de junio de 1543 y encargaba a Las Casas, como pastor y protector de los indios, “gran vigilancia y especial cuidado” para que los españoles de su diócesis cumplieran las ordenanzas. Pero le negaba toda capacidad ejecutiva. De transgredir los españoles las Leyes Nuevas, Las Casas sólo podía dar aviso a las justicias menores y, si éstas fueran remisas o negligentes, advertir al presidente y oidores de la Audiencia de los Confines “para que ellos manden castigar a los unos y a los otros porque así les enviamos a mandar lo hagan”. La provisión, por último, consideraba la posibilidad de que la Audiencia no atendiera las relaciones del obispo; de ocurrir tal caso —“lo que no creemos”; se señalaba—, “vos nos avisareis de todo y embiareis la dicha información para que lo mandemos proveer y castigar como convenga . . .”⁴¹ Este rechazo a la intervención de fray Bartolomé en el gobierno temporal resalta más todavía cuando se consideran las atribuciones otorgadas en 1540 a su antecesor en el obispado.⁴²

Mientras la corona le negaba a fray Bartolomé cualquier potestad ejecutiva en su diócesis, los españoles de Chiapas y Guatemala concentraban su ira por las Leyes Nuevas en la persona de Las Casas. Es importante incluir en la sinopsis las reacciones ocurridas en Guatemala. En octubre de 1543 su órgano capitular inició el proceso de súplica contra las

⁴¹ FABIÉ, 1879, II, pp. 93-95.

⁴² PARISH, 1980, xl.

Leyes Nuevas;⁴³ en las primeras elecciones de procuradores salieron nombrados el gobernador Alonso de Maldonado y el obispo Marroquín.⁴⁴ Al año siguiente el Cabildo mostró una fuerte hostilidad hacia el nuevo conjunto de mercedes reales concedidas a la entrada pacífica de los padres dominicos a Tezulutlán; levantó, además, dos informaciones “contra la honra y fama” de Las Casas y fray Angulo.⁴⁵ En 1544 y 1545 la aversión de los vecinos de Guatemala hacia la casa dominica contrasta con el favor que dispensan a los religiosos franciscanos dirigidos por Motolinía. En su crónica el padre Vázquez consideró probada esa animadversión hacia su orden mediante algunas referencias explicativas: ellos “en ninguna cosa querían usurpar jurisdicción que no tenían sino ejercer su ministerio apostólico sin entrometerse en negocios seculares”, trataban a los encomenderos “con menos clamores y más prudentiales consejos”; Motolinía era muy “acepto y proficuo” a los españoles “por su santa conversación y doctrina”; “los religiosos franciscos no seguían la opinión” de Las Casas “sino la de su obispo el señor Marroquín”. El padre Vázquez no dejó de anotar el disfavor de los españoles hacia uno de los franciscanos: como fray Diego de Pesquera era tan celoso y en sus sermones había coincidido con algunas opiniones de Las Casas, los vecinos lo tenían “por uno de sus sectarios y no le miraban con tanto cariño como a los que no eran tan nimios en el celo. . .”.⁴⁶

⁴³ Véase la protesta previa del Cabildo del 10 de septiembre, que contiene un durísimo ataque a Las Casas, en ARÉVALO, 1935, pp. 307-310; creo que fue el arzobispo Francisco de Paula García Peláez quien publicó por primera vez este importante documento, GARCÍA PELÁEZ, 1968.

⁴⁴ REMESAL, 1932, libro séptimo, capítulo XI, consultando los libros del archivo capitular. Fuentes y Guzmán, con base en los mismos papeles, confirma la resumida versión de Remesal, FUENTES Y GUZMÁN, 1933, libro quinto, capítulo X.

⁴⁵ REMESAL, 1932, libro séptimo, capítulos III y XI. Sobre este punto Ximénez ofrece una versión mucho más informativa, XIMÉNEZ, 1931, libro segundo, capítulo XXIII.

⁴⁶ VÁZQUEZ, 1937, libro primero, capítulo XXIV; libro tercero, capítulos XXXII y XXXV. Creo que mi exposición destaca una situación indiscutible. J. F. Ramírez, con base también en Remesal y Vázquez, enfatizó igualmente el distinto aprecio de los vecinos de Guatemala hacia los

Las Casas, después de ser consagrado en Sevilla, partió el 10 de julio de 1544 para su obispado donde entró, junto con el grupo de dominicos que reclutó en España, el 9 de marzo de 1545. No dejó pasar ningún tiempo para mostrar a los españoles con qué rigor iba a cumplir su oficio episcopal. El 20 de marzo fijó en Ciudad Real su primera carta pastoral, en la que les daba un plazo perentorio de nueve días, bajo pena de excomuniación mayor, para que denunciaran ante él los pecados públicos que conocieran; como obispo, dice, estaba obligado por las ordenaciones de los concilios a hacer cada año “una general inquisición e visitación y escudriño de la vida y costumbres de todos sus súbditos, ansí clérigos como seglares”. La carta pastoral estaba también insuflada por otra regla canónica sumamente litigiosa para el poder temporal: el obispo declaraba “que las miserables personas, como son los indios . . . son de nuestro fuero y jurisdicción” e incluía así, entre los pecados públicos que se debían denunciar, los agravios a los indios y cualquiera transgresión a las Leyes Nuevas.⁴⁷ Apenas fijada la carta pastoral fray Bartolomé enconó todavía más a los vecinos con su *Confesionario*.⁴⁸ La oposición frontal de los españoles a la persona e ideas del recién venido obispo trascendió al mismo Cabildo eclesiástico y el 13 de abril el conflicto llegó

dominicos y franciscanos e interpretó por qué Motolinía abandonó en 1545 la diócesis de Marroquín; sus conclusiones han sido severamente criticadas por Gómez Canedo. Véanse RAMÍREZ, 1858, I, pp. LXXIII-LXXXII y ARAGÓN y GÓMEZ CANEDO, 1986, p. 116.

⁴⁷ La carta pastoral en BIERMANN, 1957, pp. 340-344. No comprendo cómo puede sostener después en BIERMANN, 1986, pp. 39-40, que “la prudencia pastoral exigía de Las Casas una precaución máxima” y por ello en la carta pastoral del 20 de marzo “no alude a las Nuevas Leyes en parte alguna”.

⁴⁸ Las Casas imprimió en 1552 este confesionario bajo el título *Aquí se contienen unos avisos y reglas para los confesores*. . . Los especialistas coinciden en que fue redactado en México hacia fines de 1546 o principios de 1547. Por mi parte coloco esa fecha para las adiciones de la primera y quinta reglas, mientras que para el conjunto original de doce reglas acepto la opinión de Remesal de que Las Casas “había muchos años que las había hecho y se gobernaba por ellas, y por muchas disputas y consultas averiguó su razón y verdad en México. . .”, en REMESAL, 1932, libro octavo, capítulo V.

hasta un punto extremo cuando el alguacil y los alcaldes de Ciudad Real impidieron la prisión que Las Casas impuso a su deán por desobedecerlo y confesar a los vecinos que tenían esclavos, siendo de los casos cuya absolución había reservado para sí. Como dice fray Tomás de la Torre, ese mismo día Las Casas y los demás padres, ante el tumulto de los vecinos, “acordamos de salir de entre los cristianos e irnos todos a vivir entre los indios”.⁴⁹

Los sentimientos del obispo Marroquín hacia su antiguo vicario fueron cambiando cuando supo del contenido de las Leyes Nuevas y las provisiones de febrero de 1544. En una carta del 4 de junio de 1545 dirigida al emperador⁵⁰ reclamó por haberse adjudicado Soconusco al obispado de Las Casas,⁵¹ acusa a éste de traer “de mar a mar por encomienda” y previene: “si en algo me pusiere con él ante la Audiencia, crea VM que no será por el interese sino porque se sepa como no hizo relación verdadera y cómo pidió lo que no puede cunplir”.⁵² Respecto a las Leyes Nuevas, Marro-

⁴⁹ Nuestras fuentes para estos hechos son el manuscrito de fray Tomás de la Torre (a través de la versión de REMESAL, 1932, libro sexto, capítulos II y III y la más fiel de XIMÉNEZ, 1931, libro segundo, capítulo XLIII) y la relación anónima publicada en *CDIAO*, VII, pp. 156-160. En su conocida carta de 1555 contra Las Casas, Motolinía acusa al obispo de Chiapa de haber sido recibido con amor y humildad por los españoles “y dende a muy pocos días, descomúlgalos y pónelos XV o XVI leyes y las condiciones del confisionario. . .”.

⁵⁰ *CI*, I, pp. 434-443.

⁵¹ Marroquín protestó también de otro modo: “a escripto a Soconusco que no reciban al obispo de Chiapa por obispo, sino que supliquen de aquella cédula por que a él diz que le compete por cercanía. . .”; carta de Las Casas del 25 de octubre de 1545, en *CI*, I, 20. Esta oposición de Marroquín aclara a mi parecer algunos párrafos del manuscrito de fray Tomás de la Torre: en abril, luego de salir de Ciudad Real, “por muchas causas que a ello concurrían” Las Casas quiso poblar Soconusco “pero los frailes no estaban de aquel parecer sino que todos poblásemos en aquella tierra juntos los unos de los otros. . .”; al final Las Casas logró que el padre vicario Casillas mudara de parecer y cometiera “el yerro” de enviar ocho religiosos a aquella provincia. XIMÉNEZ, 1931, libro segundo, capítulos LV y LVI. El traslado que hace Remesal de estas partes del manuscrito de fray Tomás diluye la crítica de éste a la decisión de poblar Soconusco. REMESAL, 1932, libro sexto, capítulos VI, XII y XIII.

⁵² En esta carta Marroquín también se manifiesta crítico hacia la Au-

quín reprocha al emperador haberse fiado tanto del parecer de Las Casas y señala cómo enmendar tal error: han ido a la corte tres religiosos de Nueva España “y do estos hablan todos pueden callar aunque sea fray Bartolomé. . . A estos tales dé VM crédito y sobre mi alma que VM acierte y descargue su real conciencia, porque estos dirán verdades sin pasión, aconsejarán a su príncipe sin interese y como fieles siervos de Dios dirán y afirmarán lo que conviene al bien de sus próximos, a honra de Dios y zelo de las almas, aumento de su iglesia”. Como se sabe, estos tres frailes iban a España enviados por sus órdenes a pedir la revocación de las Leyes Nuevas y el reparto a los españoles de todos los indios en encomiendas perpetuas. La otra sugerencia de Marroquín, que el emperador firmara simplemente el dictamen que saliera de las mismas Indias de una junta compuesta por el virrey Mendoza, audiencias y religiosos, reiteraba la proposición anterior: con un sentido menos formal, esa junta ya se había realizado en la ciudad de México ante el visitador Tello de Sandoval y sus conclusiones fueron pedir al emperador el reparto de todos los indios en encomiendas perpetuas. En julio de 1545 Marroquín y Las Casas tuvieron un encuentro personal en territorio lascasiano, Tezulutlán. Resulta curioso que dos historiadores de filiación absolutamente encontrada como Martínez y Sáenz, aunque difieran en otras conclusiones, coincidan en que el obispo de Guatemala fue a Tezulutlán por su propia decisión y simplemente a estorbar el trabajo de Las Casas.⁵³ Y que, además, ninguno de los dos haya reparado en la versión contenida en el manuscrito de fray Tomás de la Torre: Marroquín visitó Tezulutlán “instigado. . . según dice él mismo en abono del padre fray Pedro de Angulo” para ver lo que se tenía por milagro, “que gente tan bárbara y tan feroz en la opinión de los españoles que había en todas las Yndias, vivía en

diencia: los oidores son de pocas letras y el presidente Maldonado “no es nada cuidadoso ni vigilante ni se le da mucho por la república ni por la policia della”. Pide, además, que se fortalezca al brazo eclesiástico en los pleitos de los indios.

⁵³ MARTÍNEZ, 1953; SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, pp. 61-62.

pueblos y se gobernaba políticamente y había recibido la fé y obediencia al Evangelio, tenía iglesias y adoraba imágenes. . . .”⁵⁴ También sería una paradoja que la versión de fray de la Torre tenga un indicio de confirmación en lo que parece omitir su manuscrito, o sea el encuentro de Las Casas y Marroquín en Tezulutlán. Pues del hecho quedó como testimonio una información levantada el 2 de julio, donde se daba fe del “milagro” operado en la tierra de guerra por el trabajo evangelizador de fray Pedro de Angulo y sus compañeros; dos testigos y el notario eran miembros de la comitiva del obispo Marroquín.⁵⁵

Ahora bien, Bataillon analizó la información del 2 de julio junto con una carta de Marroquín del 17 de agosto dirigida al emperador y llegó a conclusiones absolutamente opuestas a la versión de fray de la Torre. Según Bataillon, el obispo de Guatemala, enterado del viaje de Las Casas a Tezulutlán, se apresuró a ir a dicha provincia “para cortar el efecto” de esa visita pero, ya allí, Las Casas aprovechó su presencia haciéndole confirmar ante un notario el éxito de su proyecto; este péfido juego del prelado rival, deduce Bataillon, enojó a Marroquín y le condujo, en la misiva al emperador, a mostrar cuáles eran sus sentimientos hacia fray Bartolomé.⁵⁶ A partir de esta interpretación, la historiografía concibe el encuentro de Tezulutlán como el episodio culminante de la ruptura entre Marroquín y Las Casas.

Por mi parte obtengo otras conclusiones de la presencia de Marroquín en Tezulutlán y su carta del 17 de agosto.⁵⁷ Al comienzo de esta carta Marroquín dice que “se me ofreció ir a la provincia de Tezulutlán que con ocupaciones lo he dilatado un año. . . para dar testimonio como testigo de vista. . . porque VM sepa qué cosa es esta”. Nos falta dilucidar por qué su visita coincidió justamente con la que efec-

⁵⁴ Véase XIMÉNEZ, 1931, libro segundo, capítulo LV y REMESAL, 1932, libro séptimo, capítulo IV.

⁵⁵ *CDIAO*, VII, pp. 216-231.

⁵⁶ BATAILLON, 1951, pp. 292-297.

⁵⁷ Publicada en QUINTANA, 1852, p. 524; FABIÉ, 1879, II, pp. 149-150; también en SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, pp. 207-208.

tuaba Las Casas;⁵⁸ en cambio, está claro cuál fue el testimonio dado por Marroquín en la carta: confirmó el logro de los dominicos en la tierra de guerra y su confianza “que han de conocer a Dios toda aquella gente y a los religiosos se les debe mucho por su buen celo e intención”; asimismo, pidió el favor del supremo poder político para el programa dominico, “VM favorezca a los religiosos y los anime que para ellos es muy buena tierra, que están seguros de españoles y no hay quien les vaya a la mano podrán andar y mandar a su plazer”. Veamos cómo Marroquín, en esta carta, reiteró la posición adoptada en la información de Tezulutlán y ambos documentos confirman, por lo tanto, la versión de fray de la Torre de que el obispo abonó el “milagro” obtenido por fray Angulo en la tierra de guerra. Cabe notar, al respecto, que De la Torre tuvo motivos para destacar el nombre de Angulo pues éste, como vicario de la casa dominica de Guatemala mientras Las Casas estaba en España, fue quien reinició y concretó el proyecto de entrada pacífica a Tezulutlán y Cobán.⁵⁹ Advirtamos también que en su carta del 17 de agosto Marroquín desestimó esta circunstancia pues realza el papel de fray Bartolomé como genuino dirigente de la empresa sin mencionar el trabajo específico de Angulo.

Como es sabido, la carta de Marroquín termina con un áspero ataque a Las Casas.⁶⁰ Se debe apreciar, sin embar-

⁵⁸ La interpretación de que fue con el propósito de interferir la visita pastoral de Las Casas estaría avalada por la carta del 20 de mayo del cabildo de Guatemala solicitando al de Ciudad Real que provea cómo Las Casas “no entre en Tezulutlan sino que se esté en su obispado”, en XIMÉNEZ, 1931, libro segundo, capítulo XLVI. Parece indudable que Marroquín debió promover esta gestión. Ahora bien, la carta de éste del 17 de agosto y la información del 2 de julio revelan otro hecho también incuestionable: los padres dominicos prepararon en Tezulutlán la más fraternal bienvenida para el obispo de Guatemala.

⁵⁹ REMESAL, 1932, libro tercero, capítulo XXI; libro cuarto, capítulos X, XII; libro séptimo, capítulo III; XIMÉNEZ, 1931, libro segundo, capítulo XXIII. También tuvo razón Las Casas en 1550 al decir, en *Aquí se contiene una disputa o controversia*, duodécima réplica, que fray Luis Cancer fue “el primero que entró en ellas y las apaciguó”.

⁶⁰ “Yo sé que él ha de escrebir invinciones e imaginaciones que ni él

go, que Marroquín no reitera la dura descalificación vertida en su carta anterior del 4 de junio contra *la doctrina y la acción política* de Las Casas. Su rechazo parece ahora más circunscrito y más personal, es como un estallido ante el prelado rival por haberle usurpado un pedazo de su diócesis, con lo cual lo excluía totalmente de la empresa (y de los méritos) de evangelizar y ganar pacíficamente para el rey católico la tierra de guerra. Por cierto, Marroquín apunta en la carta que disputó con Las Casas, quien debía ser el pastor de Tezulutlán, y da la impresión de que no renuncia a ese derecho o a intervenir en la empresa dominica.⁶¹

En resumen, discrepo con quienes interpretan el encuentro de los dos obispos en Tezulutlán como una páfida pendencia que los malquistó definitivamente; por el contrario, estimo que allí se dieron avenencias aun subsistiendo el conflicto por las jurisdicciones diocesanas. Después de Tezulutlán ambos prelados volvieron a reunirse en Gracias a Dios para consagrar al obispo electo de Nicaragua. Para Remesal, según hemos citado, ellos habían convenido aprovechar tal ocasión para defender juntos, ante la Audiencia de los Confines, la libertad de los indios y la ejecución de las Leyes Nuevas. Una carta de Marroquín confirma, aunque en términos menos específicos, la versión de Remesal; él dice allí que fue a Gracias a Dios a consagrar al electo de Nicaragua y “también vine por que los obispos comunicásemos con el audiencia algunas cosas en descargo de la conciencia de vuestra magestad y nuestras y bien desta tierra”.⁶² Esta conformidad para unir pareceres corrobora, en principio,

las entiende ni entenderá. . . todo su edificio y fundamento va fabricado sobre hipocresía, avaricia y así lo mostró luego que le fue dada la mitra, rebocó la vanagloria como si nunca hubiera sido fraile y como si los negocios que ha traído entre las manos no pidieran más humildad y sanctidad para confirmar el zelo que había mostrado. . .”.

⁶¹ Dice que a los religiosos “yo los visitaré y animaré en todo lo que yo pudiere aunque fray Bartolomé dize que a él le conviene, yo le dixe que mucho en norabuena”. La carta de Marroquín motivó una respuesta real, laudatoria para la empresa dominica y encargando a Marroquín seguir favoreciéndola: REMESAL, 1932, libro séptimo, capítulo IV, 2.

⁶² SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, p. 209.

mi apreciación sobre el encuentro de los dos obispos en Tezulutlán.

Según el obispo Valdivieso, Las Casas fue a la Audiencia en busca de auxilio, huyendo casi de sus feligreses españoles. Otra carta ya del mismo Las Casas, previa incluso al encuentro con Marroquín en Tezulutlán, nos da mejores referencias: irá primero a la tierra de guerra, anuncia, porque hay necesidad de su visita “y de allí entiendo llegarme a la audiencia real y hazer que venga aquí un pesquesidor, porque no me puedo baler acá con estos pobres onbres que no bastan las tiranías que an echo pasadas y presentes, sino aún a mí me quieren usurpar e ympedir mi juridición, con la qual los tengo de hazer cristianos aunque no quieran . . .”⁶³ Estas líneas muestran el ánimo con que Las Casas enfrentaba la crítica situación de su obispado y también el propósito con que concurre a la consagración de Valdivieso en Gracias a Dios: conseguir para su política el auxilio del brazo seglar, esto es, el apoyo de un órgano del poder real que estaba connotado por un rasgo muy especial pues, como dice Remesal virtiendo el manuscrito de fray de la Torre, la Audiencia, presidente y oidores, eran “hechura suya: ella fundada a su persuasión e instancia y ellos nombrados por la noticia y abono que . . . dió en España de sus personas”.

Sin embargo, esa Audiencia ya se había declarado contraria a las Leyes Nuevas y ahora tenía ocasión de manifestar su animosidad contra Las Casas por su actuación como obispo. En una carta del 20 de julio al emperador sostuvo que fray Bartolomé, al rehusarse a absolver en Ciudad Real a los españoles que no daban por libres a sus esclavos, “ha puesto mucho desasosiego en los vecinos”. Como el obispo ha escrito anunciando su próxima venida, agregaba, “se platicará con él y se procurará de dar orden como los vezinos tengan sosiego”. La Audiencia, asimismo, acusó a Las Casas

⁶³ Carta de Las Casas del 18 de mayo de 1545 al encomendero Baltasar Guerra; en SAINT-LU, 1968, pp. 454-456. De acuerdo con el manuscrito de fray Tomás de la Torre, en abril, estando en el pueblo de Chiapa, “viendo las cosas que pasaban acordó el señor obispo, de parecer de todos nosotros, de ir a buscar algún remedio contra estos males a la audiencia real . . .”. XIMÉNEZ, 1931, libro segundo, capítulo XLVI.

por un edicto puesto en la iglesia en relación con el conflicto con los vecinos y justicias de Ciudad Real; ante ese bando, añade, se dictó una provisión para que el obispo “no se entremetiese en lo tocante a la jurisdicción real de vuestra Magestad”.⁶⁴ Remesal sigue siendo nuestra fuente principal sobre la acordada actuación conjunta de Las Casas y Marroquín ante la Audiencia: utiliza el manuscrito de fray Tomás de la Torre, transcribe un memorial de Las Casas y destaca otro elevado por Marroquín. Pero ahora los dos documentos transcritos en el apéndice permiten ir algo más allá de lo dicho por Remesal.

Consideremos los acontecimientos anteriores al 19 y 20 de octubre. Las Casas presentó a la Audiencia por lo menos un memorial (el transcrito por Remesal) cuyos capítulos pedían la ejecución de cédulas reales que favorecían a los indios: reducción de los tributos, eliminación de las cargas, salida de los encomenderos y los calpixques de los pueblos, restitución de tierras, prohibir el servicio en ingenios, proveer juez para determinar en el caso de los esclavos. En el último capítulo, por desgracia resumido confusamente por Remesal, Las Casas plantea el conflicto de jurisdicciones con el alguacil y los alcaldes de Ciudad Real, quienes le impidieron la prisión que impuso a su deán por desobedecerlo y confesar a quienes tenían esclavos. Atribuyéndose la potestad de castigar él a las justicias seculares por haber obstruido el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, Las Casas reclamó el auxilio del brazo real en forma de suspensión de los cargos a los culpables y el nombramiento de “una persona fiel que tenga vara y la jurisdicción . . . y asista y ayude al dicho obispo en lo que es obligado a ayudar y asistir”. Marroquín y Valdivieso, a su vez, presentaron otros memoriales sobre sus obispos, los cuales, según Remesal, contenían denuncias mucho más extensas sobre las inhumanidades e injusticias cometi-

⁶⁴ *CDIAO*, xxiv, pp. 389-390. El edicto de Las Casas que menciona la Audiencia debe ser de *circa* 13 de abril de 1545; no conozco el documento.

das por los españoles que el presentado por fray Bartolomé.⁶⁵ No sabemos si incluían reclamos por jurisdicción.

Sobre la disposición de la Audiencia hacia estos memoriales apenas tenemos la particular versión de fray Tomás de la Torre: nada le quisieron conceder a Las Casas, antes lo rechazaron como a loco que pedía la destrucción de la tierra y los motejaron, a él y a Valdivieso, de *cocinerillos de los monasterios*. Debió ser así, pues sólo la fuerte hostilidad de la Audiencia a sus peticiones previas podía hacer que los tres obispos presentaran el requerimiento del 19 de octubre.⁶⁶ Aunque omitió la participación de Marroquín y Valdivieso, estimo que el manuscrito de fray Tomás de la Torre registró los hechos de ese día: Las Casas hizo a la Audiencia “un requerimiento de parte de Dios y del Sumo Pontífice. . . Enojóse el Presidente. . . y díjole delante todos. . .”.

A partir de ese momento se precipitaron los acontecimientos. Los datos sugieren que Las Casas sostuvo que Maldonado se había excomulgado por las injurias lanzadas contra su dignidad y, además, que los tres obispos debían

⁶⁵ Podemos aceptar el juicio de Remesal acerca del memorial de Marroquín. El oidor Rogel, ante la alteración de los vecinos de Guatemala por algunas medidas tomadas por la Audiencia, responsabilizó de ellas al obispo y les dio a conocer aquel documento. Este incidente motivó dos cartas de Marroquín, una a los regidores de Guatemala, SÁENZ DE SANTA-MARÍA, 1964, pp. 211-213, y otra al príncipe Felipe, *CI*, 1, pp. 444-450. En la carta a los regidores, Marroquín traza una precisa definición de sí mismo como obispo: puede ir al infierno por causa de sus feligreses españoles, al haberles “consentido muchas culpas [contra los indios] que se pudieran bien castigar y evitar”.

⁶⁶ En su versión del enfrentamiento de Las Casas con la Audiencia en Gracias a Dios, Remesal usa un documento hallado en los archivos. Se trata de una carta del canónigo Perera donde éste informa a Las Casas que el 4 de septiembre los vecinos de Ciudad Real iniciaron diligencias ante él, como vicario general, sobre el problema de la absolución con el argumento de que fray Bartolomé actuaba contra derecho. Remesal agrega: “otras cosas escribió el buen canónigo a su obispo, por donde entendió el santo prelado el poco sosiego de los de su ciudad, y con esto volvió a instar con la audiencia sobre el fin de sus pretensiones. . .”. Del texto de Remesal se deduce que él ubica la recepción de esta carta antes del 26 de octubre; la nueva instancia de Las Casas ante la Audiencia a la cual alude Remesal ¿fue el requerimiento del 19 de octubre?

cumplir con el aviso hecho en el requerimiento e iniciar el procedimiento de excomunión de todos los miembros de la Audiencia. El día 20 Marroquín se apartó del requerimiento firmado el día anterior. El 22 fray Bartolomé, ya solo,⁶⁷ presentó otro requerimiento y amonestación con ocho puntos. Los dos primeros trataban sobre el tumulto ocurrido en Ciudad Real, donde el alcalde y alguaciles de la villa le habían impedido poner en prisión al deán por la desobediencia a sus instrucciones sobre la confesión; “porque mi iglesia está opresa y mi jurisdicción eclesiástica inpedida y ocupada”, Las Casas reclamaba su liberación por “el auxilio del braço real dado e inpartido sin palabras equívocas sino muy claras y eficaces”. El punto tercero resumía las vejaciones inferidas a los indios y pedía a la Audiencia “les de la libertad que su Magestad manda por sus nuevas ordenanças como a vasallos suyos y libres que son”. En el cuarto Las Casas sintetizó el requerimiento del 19 de octubre (la Audiencia “declare pertenecer el conocimiento y protección de las causas de las miserables personas como son estas gentes indianas al juicio eclesiástico y envíe sus provisiones reales sobre ello a los alcaldes y justicias de los pueblos, ciudades, villas y lugares para evitar escándalo . . .”) sin dejar de mencionar que ya había pedido lo mismo en forma conjunta con Marroquín y Valdivieso. Las Casas también señaló en el quinto punto que allí nuevamente reiteraba peticiones ya denegadas por la Audiencia; trata de las entradas y rancharías de los españoles en Yucatán y cómo amenazaban la vida misma de los padres dominicos dedicados en Tezulutlán “a la mayor obra y conversión que oy ay en la iglesia de Dios”. Los puntos sexto y séptimo versaron sobre la cuestión de las encomiendas realengas. Las Casas concluía el documento fijando un plazo a la Audiencia para proveer a lo requerido

⁶⁷ En carta del 9 de noviembre de 1545, Las Casas informó al príncipe Felipe que también el obispo “electo de Nicaragua les avía de hazer otra amonestación como la mía y no osó porque no le estorven la consagración . . .” *CI*, I, p. 30. Pero ya en su obispado Valdivieso nombró dos alguaciles a los cuales “les dio vara sin diferencia ninguna a las de los alcaldes ordinarios” y ante las protestas de los cabildos de León y Granada excomulgó a sus justicias; REMESAL, 1932, libro octavo, capítulo XIX.

y la amonestaba insertando la primera parte de los formularios de excomuni3n.

La Audiencia respondi3 a fray Bartolom3 el 26 de octubre. Accedi3 con un estilo formalista a los primeros tres puntos, al quinto y al sexto, y rechaz3 los restantes (el cuarto, con un “ya est3 proveído que no a lugar”). Al final declar3 que “en ninguna cosa se ha impedido ni impedirá la libertad de la iglesia ni perturbado su jurisdicci3n; antes el dicho obispo de Chiapa ha procurado usurpar la de su Magestad, como parece por lo que en esta Audiencia ha pedido y procurado y acaecido, y desto y del desacato que ha tenido se dar3 noticia a su Magestad para que mande proveer como sea castigado”.

Antes de la respuesta de la Audiencia había ocurrido otro hecho, denunciado por Las Casas y Valdivieso en la carta del 25 de octubre dirigida al príncipe Felipe: Marroquín “ha predicado dañosa doctrina y palabras mal sonantes y sospechosas y nos ha afrentado en el serm3n, en especial al obispo de Chiapa, señalándole qu3 los absolvería a los qu3 no absolviere”. Por cierto, Las Casas realiz3 en esta carta, como ya observamos, una furiosa descalificaci3n personal de Marroquín.⁶⁸

Los detalles hasta aqu3 expuestos muestran que la causa decisiva de la ruptura entre Las Casas y Marroquín fue la actitud, adoptada el 20 de octubre por el obispo de Guatemala, de apartarse del requerimiento que había firmado el día anterior, donde junto con el obispo de Chiapa y el electo de Nicaragua anunciaba al presidente y los oidores de la Audiencia que incurrirían en la “descomuni3n papal ipso facto” si no accedían a las demandas de la Iglesia. Alcanzado mi objetivo de puntualizaci3n fáctica agregó, ya en orden a los demás términos analíticos, que quizás la cuesti3n más importante no consista tanto en su desistimiento sino en

⁶⁸ En la carta escrita cinco meses atrás al encomendero Guerra, Las Casas decía que “me a dado Dios esta condici3n, que a los buenos y virtuosos sé sublimar hasta el cielo y a los malos y tiranos undillos hasta los infiernos”. SAINT-LU, 1968, p. 455.

cómo Marroquín llegó a suscribir el documento del 19 de octubre.

Resulta útil revisar las cartas dirigidas al Consejo de Indias en los tres últimos meses de 1545 por los personajes principales del conflicto. La carta de Marroquín está fechada el 1^o de diciembre. En ella reitera su apoyo a la obra dominica en Tezulutlán, llega a calificar con justeza la personalidad política de Las Casas (“quiere mal” a todos los españoles de las Indias, “y de quien dize bien es por su interese. Tiene por cierto que no puede errar y como no sigan su opinión es anatema”) y deja la impresión de que esa misma intransigencia de fray Bartolomé le despierta escrúpulos. Pero también Marroquín se muestra desaprensivo ante una parte de los hechos anteriores. Anota que hubo un acuerdo previo con los otros dos obispos para tratar con la Audiencia “y así presentamos ciertos capítulos buenos y provechosos”. Y que sucedió un cambio cuando “no se contentó con esto el obispo de Chiapa, sino que habíamos de requerir y protestar a la audiencia y hazerles sus moniciones canónicas para que dexando de cumplir cualquiera cosa se denunciassen presidente e oidores por descomulgados”. Marroquín contrapone entonces su disposición personal hacia el gobierno real: “paresciome mucho desacato y mayor desatino” con la que tuvo Las Casas, quien “como más atrevido y favorito por haberle dado [la corte] crédito a sus proposiciones y fundamentos sacados de su pecho lleno de iproquesía, soberbía, invidia y avaricia, lo presentó, requirió y amonestó”. Marroquín no aclara qué respuestas dio la Audiencia durante el tiempo en que los tres obispos presentaron memoriales “buenos y provechosos”. Tampoco recuerda el documento del 19 de octubre donde él, Las Casas y Valdivieso apercibieron a los miembros de la Audiencia que incurrirían en la excomunió papal si no guardaban obediencia a las ordenaciones de la Iglesia. Y claro está, para que el emperador y su Consejo comprueben la veracidad de su versión respecto a su diferencia con Las Casas, Marroquín apela al testimonio que la Audiencia “envía a VM”.⁶⁹

⁶⁹ SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, pp. 209-211.

La Audiencia, como ya hemos visto, respondió el 26 de octubre al requerimiento y amonestación de Las Casas acusándolo de haber pretendido usurpar la jurisdicción real y anunciando que de ello “se dará noticia a SM para que mande proveer como sea castigado”. En una carta al emperador del 31 de diciembre, el presidente Maldonado alude a una comunicación anterior de la Audiencia por la que podrá “VM ver lo que aquí ha pasado con el obispo de Chiapa”.⁷⁰ Y luego, tras indicar que Las Casas estaría mejor en un monasterio de Castilla y no de obispo en las Indias, agrega: “no sería malo que diese cuenta personalmente en el Real Consexo de Yndias de cómo los indios son de la xurisdicción eclesiástica y por no haber proveído esto, como él lo pidió, excomulga a esta Abdiencia”.⁷¹

Conjeturo que el presidente Maldonado sólo remitió al Consejo de Indias, como testimonios del conflicto, la petición y requerimiento de Las Casas del 22 de octubre y la respuesta dada por la Audiencia el 26 de octubre y que pasó por alto el documento previo firmado por Marroquín, Las Casas y Valdivieso y los memoriales también anteriores presentados por los tres obispos. Y que de esta manera intentó convertir todos los sucesos de 1545 en un contraste entre la celosa fidelidad de la Audiencia y los propósitos de un obispo insensato y desleal que procuraba usurpar en nombre de la Iglesia la jurisdicción real sobre los indios. De ser así, Las Casas desbarató de golpe el juego del presidente de la Audiencia.⁷²

Las cartas de fray Bartolomé tienen fecha de 25 de octu-

⁷⁰ A esta comunicación se debe referir el oidor Herrera cuando informa al emperador en carta del 24 de diciembre de 1545: “La que esta Audiencia escribe a vuestra Magestad no firmé porque me pareció apasionada contra el obispo de Chiapa y Nicaragua. . . el celo [de ellos] creo que a sido bueno aunque ayan excedido. . .” FABIÉ, 1879, II, p. 145.

⁷¹ *CDIAO*, XXIV, p. 444.

⁷² Véase la carta del 15 de enero de 1547 donde el príncipe, atendiendo a una relación hecha por Las Casas, apercibe a la Audiencia por no haberlo favorecido “en todo lo que se le ofreciere para que mejor pueda usar su cargo y en las cosas que les tocan de hacer no lo estorveis ni pongais impedimento alguno”, en FABIÉ, 1879, II, pp. 142-143.

bre y 9 de noviembre.⁷³ En la primera, firmada también por Valdivieso y escrita en medio del conflicto, reafirma ante el príncipe y el Consejo de Indias que algunos obispos deben asumir la jurisdicción temporal sobre los indios. El reclamo está fundado en la situación de sus diócesis y guarda ahora la precavida forma de “los remedios”. Las Casas recuerda el título de dominio sobre las Indias (“fundar en ellas nueva iglesia y la religión christiana y salvar estas ánimas”) e indica que este fin se halla pervertido por los intereses y las tiranías de los españoles y de los propios ministros de la Audiencia de los Confines. Y acusa a este mundo español de una gran conspiración, ahora tácita y encubierta “y después a la clara” para despojar al rey católico de la soberanía; los únicos fieles, sostiene, “somos nosotros”, “aquellos que os sirven sin interese alguno, mas de solo por Dios y por lo que deven a su rey”. Pero la Iglesia, enfatiza, está “opresa, fuera de toda su libertad y perdida”, “y la obediencia a los preladados tan olvidada, que afirmamos en verdad que nos parece muy poco menos quedar en Alemania”. Para poder implantar entre los indios el nombre de Jesucristo, en consecuencia, hacen falta dos remedios. En relación con el primero, Las Casas puntualiza la trascendencia de la legislación real para “que estas nuestras ovejas, yndios naturales destas Yndias, nos las liberten y pongan en toda libertad” y así ellos, los obispos, puedan entonces atraerlas al conocimiento de Dios. Y especifica la lacra que impide lograr el fin evangélico: los ministros del rey, sacando muy pocos, no cumplen ni cumplirán las leyes pues son tiranos “quel diablo se les reviste en las entrañas de ambición y codicia”. El verda-

⁷³ *CI*, I, pp. 14-37. Las Casas escribió el 30 de septiembre otra carta al emperador cuyo texto desconocemos. Vista en el Consejo de Indias fue respondida el 15 de enero de 1547 accediendo a algunas súplicas de fray Bartolomé, entre ellas la de llamar Verapaz a la “tierra de guerra” ganada pacíficamente por los dominicos. Sin embargo, a otras peticiones de Las Casas, seguramente por sus alcances (¿reclamo de la jurisdicción temporal para los obispos?), se contestó “a todo lo demás de vuestra carta, por ser cosa que requiere consulta con su Magestad, le habemos mandado enviar vuestra carta para que mande proveer en ella lo que fuere servido. . .”, en *FABIÉ*, 1879, II, pp. 139-141.

dero remedio, por lo tanto, consiste en que el supremo poder político temporal establezca la debida congruencia entre el nivel normativo y los órganos ejecutivos y por eso, pronuncia Las Casas, “dezimos y osamos dezir a VA y a SM lo diremos, que para que todo lo que SM manda se cumpla fielmente y estas gentes no acaben de perecer, que la defensa y protección corporal dellos y la execución de las leyes y ordenanças y provisiones hechas y por hazer se a de encomendar y cometer a los prelados, no a todos sino a los que an dado o dieren muestra de no querer ser ricos sino hacer lo que deben a Dios y a su rey. Y no es mucho que se les encomienden los cuerpos, pues que tienen sobre sí a cuestas encomendadas las ánimas”. El segundo remedio, según Las Casas, consiste en que el emperador proteja la potestad propia de la Iglesia mediante un mandato hecho “con eficacia y de manera que aya fruto y efecto”, para que la jurisdicción de los obispos “sea guardada y no usurpada y la obediencia que se nos deve y privilegios y libertades eclesiásticas no violadas”.

Está claro que en ambos remedios Las Casas ha efectuado un verdadero traslado de la disputa que mantenía en esos momentos con la Audiencia. No debe ser casual, por lo tanto, que cuando informa acerca de los acontecimientos en Gracias a Dios encubra en parte, con un lenguaje elíptico, que la pugna con la Audiencia ha desembocado precisamente en el problema de las jurisdicciones planteado en los remedios. En efecto, Las Casas señala cómo él y Valdivieso han usado del sacramento de la confesión para corregir los males y por “esto y con lo demás que emos dicho somos aborrecidos de todos”. Y agrega: “emos pedido y hecho con esta Audiencia lo que nos a parecido que nosotros a pedir y ellos a remediar eran y eramos obligados, y emos requerido y hecho las diligencias que según Dios creemos que devíamos hazer. No emos sacado fruto ninguno sino palabras”. Al disfrazar así los hechos, Las Casas debió recurrir al subterfugio de la descalificación personal para dar a entender cuál pudo ser la conducta de Marroquín en el conflicto. En la segunda carta, tras reiterar que para el descargo de su conciencia hizo “todo aquello que de derecho y según los sa-

cross canones devía de hazer para conplir con mi oficio pastoral”, Las Casas resume el documento con las tres amonestaciones que presentó a la Audiencia el 22 de octubre; nos parece muy elocuente que omita justamente el punto 4, aquel donde exigía se “declare pertenecer el conocimiento y protección de las causas de las miserables personas como son estas gentes indianas al juicio eclesiástico . . .” No hay alusión alguna a las actitudes de Marroquín en el conflicto.

Como obispo, Las Casas vio rechazadas sus ideas y su persona por los fieles españoles y, además, la Audiencia lo vejó en Gracias a Dios. Este maltrato del brazo seglar le hizo anunciar al príncipe, en la carta del 9 de noviembre: “ya creo que me va Dios declarando lo que devo hazer . . . que torne a hinchar los cielos y la tierra de clamores y lágrimas y gemidos en esa Corte y en ese mundo, hasta que salga Lucifer destas Yndias”.

Las Casas volvió a Ciudad Real el 15 de diciembre. Fray Tomás de la Torre registró en su manuscrito la hostil reacción de los vecinos ante su regreso;⁷⁴ también las explicaciones dadas por fray Bartolomé a todos los padres para salir del obispado: les comunicó la ida al sínodo de México “y aún desde acá llevó en alguna manera pensada su ida a España viendo la gran perdición de la tierra y lo poco que acá podía hacer por la tiranía que la tenía ocupada y lo mucho que podría hacer desde España estando al lado del Rey y de su Real Consejo”.⁷⁵ Se puede precisar más esta referencia.

⁷⁴ XIMÉNEZ, 1931, libro segundo, capítulo LVI. De acuerdo con su estilo, Remesal introduce variantes al vertir el manuscrito: libro séptimo, capítulo VIII. Antes, en el capítulo VI, Remesal resume un importante documento hallado por él en los archivos: el requerimiento que le presentaron los vecinos de Ciudad Real a Las Casas el mismo día de su llegada. En carta del 10 de diciembre, fray Tomás Casilla advertía a su obispo el ambiente adverso que le esperaba en Ciudad Real; *CDIAO*, VII, pp. 181-183.

⁷⁵ XIMÉNEZ, 1931, libro segundo, capítulo LIX. Remesal vierte, como siempre, el manuscrito de fray de la Torre con modificaciones formales, por ejemplo que Las Casas, estando en la corte al lado del rey y del Consejo de Indias, “no dejaría de servir más a esta provincia y a todas las Indias, particularmente estando acá los religiosos que le avisarían de todo lo que pidiese remedio”; libro octavo, capítulo IV, p. 3.

Las Casas dejó Chiapa convencido de que estando él en la Corte obtendría los “remedios” prescritos en su carta del 25 de octubre, esto es, vigorizar la legislación real en favor de los indios y, sobre todo, establecer la debida congruencia entre el espíritu y la ejecución de estas leyes, influyendo decisivamente en la selección de los ministros del rey en las Indias. Eran cálculos bien fundados; en 1548, por ejemplo, al poco tiempo de haber llegado a España, consiguió para su obispado de Chiapa el nombramiento de Diego Ramírez como juez pesquisador, y que otro hombre aprobado por él, Cerrato, sustituyera a su enemigo —el licenciado Maldonado— como presidente de la Audiencia de los Confines.⁷⁶

Bataillon tiene el mérito de admirar a Las Casas sin incurrir en la hagiografía, pero en *La Vera Paz, roman et histoire*, leyó mal a Remesal y, además, hizo aparecer a Las Casas, en su conflicto con Marroquín, como un gran ambicioso, un político con prudencia de serpiente, mientras el clérigo sería un obispo ingenuo que descubre tardíamente, y sufre, la deslealtad de su antiguo vicario y protegido.

Para Bataillon la deslealtad de fray Bartolomé hacia el obispo de Guatemala se remonta a 1537, cuando proyecta la entrada a “la tierra de guerra” desde “los confines” y firma con Maldonado el convenio secreto para tal empresa. En 1537 fue precisamente cuando el obispo deja como vicario a fray Bartolomé. Debido a que no encuentra en las cartas de Marroquín, hasta 1539, ninguna referencia al trato del dominico con Maldonado o a sus negociaciones con los señores indígenas, Bataillon propone “rendirse a la evidencia. Las Casas, político calculador y desconfiado, no respondió a la confianza del obispo con una confianza semejante”.⁷⁷ La segunda presunción de Bataillon resulta más acusado-

⁷⁶ Ya antes Las Casas había recomendado ambos hombres al príncipe; a Cerrato en una carta del 15 de setiembre de 1544, *CDIAO*, VII, p. 434 y a Ramírez en la carta del 9 de noviembre de 1545, *CI*, I, p. 33.

⁷⁷ BATAILLON, 1951, p. 262. Remesal tuvo acceso a una fuente muy cercana a los hechos, por donde consta que a principios de 1538, acompañado del cacique don Juan, Las Casas retornó de “los confines” a la ciudad de Guatemala “para tratar con el obispo” Marroquín y el gobernador “el modo de que se había de tener en proseguir la conversión de

ra todavía: en 1537 Las Casas empezó a preparar “su próxima elevación” al obispado de Chiapa, pensando ya en separar Tezulutlán de la diócesis de Marroquín.⁷⁸ En 1544, concluye Bataillon, Las Casas culminó la intriga pues se hizo construir un principado espiritual desde Yucatán a Soconusco, con territorios que sustrajo al digno, “al buen Marroquín”, quien, hasta 1543, alaba en sus cartas a fray Bartolomé “y que, en el lugar mismo, favorece a los dominicos y a sus amigos los caciques...”.⁷⁹

Nuestra sinopsis parecería confirmar estas acusaciones pues incluye un dato no advertido por Bataillon: la franquicia real conseguida en 1540 por Las Casas para extender su empresa de cristianización pacífica hasta Chiapas. Pero no es así. Como fray Jacobo de Tastera o fray Pedro de Córdoba, Las Casas emprendía sus proyectos apostólicos sin pensar en recibir por ello dignidades eclesiásticas.⁸⁰ Hay otra razón para desechar la idea de que él unió en estos años la ambición episcopal a su trabajo evangelizador: en su estrategia política sí había una fuerte aspiración personal, pero no orientada hacia el destino de obispo en el Nuevo Mundo sino hacia el de convertirse, formal o informalmente, en el protector o procurador de los indios en la propia corte real.

Ahora bien, si Las Casas no se enfrentó sino en 1543 a

aquella gente sin estorbo alguno...” REMESAL, 1932, libro tercero, capítulo XVIII. Marroquín regresaba de México.

⁷⁸ Bataillon imagina que Remesal percibió esta ambición de Las Casas y por ello cambió todo el significado de la acción misionera de fray Bartolomé en 1537-1538 hacia Tezulutlán. SAINT-LU, 1968, p. 58, repite la acusación. Ya he dicho que estas incriminaciones de Bataillon son producto de la mala lectura de los capítulos correspondientes de Remesal.

⁷⁹ BATAILLON, 1951, p. 288. Coincide así, en cierto modo, con la acusación lanzada por Motolinía en la carta del 2 de enero de 1555: en España Las Casas “no cumplió lo que acá prometió negociar”, “lo que allá negoció fue venir obispo de Chiapa”.

⁸⁰ Para el caso de fray Bartolomé se puede tomar en cuenta que el obispado de Chiapa fue erigido en 1538 y que en 1540 él debió influir en los despachos del obispo Juan de Arteaga; sin duda, la extensión de su empresa a Chiapa estuvo vinculada a esta designación. Hacia finales de 1542 todavía primaba en el Consejo de Indias la convicción de que declinaría obispados de no ser compelido “por un breve de Su Santidad”; PARISH, 1980, xlvii. En tal tesitura rechazó el obispado de Cuzco.

la idea de posponer sus verdaderas aspiraciones por la dignidad de prelado en Chiapas, en la sinopsis he mencionado que ya electo apremió al Consejo de Indias a incluir en su obispado “la tierra de guerra”, Tezulutlán, que pertenecía a la diócesis de Marroquín, y Soconusco, donde Marroquín podía alegar derechos. En términos generales, el juicio sobre el despojo inferido a Marroquín va a depender de la ética con la cual consideramos la conquista española de los reinos y señoríos indígenas.⁸¹ Pero en este ensayo sólo nos ocupamos de los principios que guiaron a Las Casas para entregarse a la aventura episcopal.

En las cartas del 25 de octubre y 9 de noviembre de 1545, Las Casas pidió que lo dejaran “con solas las provincias de Tezulutlam questaba de guerra y agora la llamamos con razón de la Vera Paz”, “no quiero tener en mi obispado un solo español que tenga yndios, porque todos son tyranos y ninguno se salva”. Estos ruegos nos recuerdan una de las enseñanzas fundamentales inculcadas por fray Pedro de Córdoba al clérigo Las Casas: ellos, verdaderos siervos de Dios, deben llevar el evangelio a los indios sin otra presencia europea. Ante esta enseñanza y el regreso contrito de Las Casas a ella, cabe preguntarse por qué aceptó en 1543 ocupar una diócesis donde los españoles ya habían plantado sus intereses del mundo.

Se puede llegar a una respuesta plausible. No carece de lógica la proposición de una conjura tramada en el Consejo de Indias por el cardenal García de Loaysa y Francisco de los Cobos para “desterrar” de la corte a Las Casas, presionándolo para que acepte un obispado y apresure el viaje hacia su diócesis.⁸² Pero resulta insuficiente, pues los motivos

⁸¹ Bajo este criterio se debe valorar, por ejemplo, la posición de fray Pedro de Angulo, que siendo vicario del convento dominico de la ciudad de Guatemala, escribió en 1545 a Las Casas “diciendo lo mucho que gustaba que las provincias de Tezulutlán y Lacandón cayesen en su obispado, para que ya mirase los cristianos dellas, no sólo como quien los había engendrado en la fe por el santo Evangelio que les predicó, sino como quien había de dar cuenta a Dios de sus almas”. En REMESAL, 1932, libro sexto, capítulo I.

⁸² GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, 1965, pp. xxiii; PARISH, 1980.

de los adversarios para confinarlo eran justamente los que animaban a fray Bartolomé para fijar su destino en España. Debemos insistir, en consecuencia, en las razones dadas por él mismo. En la petición de 1543, al reclamar Tezulutlán y Lacandón para su diócesis sostuvo que “la principal causa” para aceptar el obispado fue “por poder mejor proseguir y efectuar la pacificación y conversión de las gentes dellas”.⁸³ Por cierto, plantar en Vera Paz la *iglesia primitiva* debió ser la motivación esencial pero subordinada —en términos de factibilidad— al significativo argumento de los padres maestros del colegio de San Gregorio “que le pusieron en conciencia el favor de los naturales con la dignidad episcopal”.⁸⁴

Valoremos esta exhortación. La provisión real del 13 de febrero de 1544 denegó al electo de Chiapa las facultades que solicitaba para intervenir en el gobierno temporal de su diócesis. El 20 de abril, recién consagrado en Sevilla, Las Casas anunció al Consejo de Indias: “confío de Dios . . . que esta dignidad en que por la providencia divina” el emperador lo ha ensalzado “me ha de ser suficiente instrumento para mejor cumplir mis viejos deseos que son de hacer la voluntad de Dios en lo que Dios pretende servirse en aquellas tierras. . . .”⁸⁵ Con este convencimiento, apenas llegado a su diócesis, negó el sacramento de la confesión a los españoles que rehusaran liberar a los esclavos y pretendió, además, proclamando en su primera carta pastoral que los indios eran “miserables personas”, subordinar todos los ámbitos de la esfera temporal al fuero y jurisdicción de la Iglesia, es decir, someterlas a su potestad espiritual.

Las Casas aceptó el obispado por dos causas, para redimir a los indios de Chiapas en el cristianismo de la *iglesia primitiva* y por suponer que la dignidad concedida por el emperador a su severa naturaleza obligaría a los españoles de la diócesis a inclinarse ante la ley de Dios, a la dura jurisdic-

⁸³ PARISH, 1980, p. 3. L. Hanke, al reseñar este documento de la Colección Kraus destacó justamente esta afirmación de Las Casas: HANKE y GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, 1954, p. 89.

⁸⁴ REMESAL, 1932, libro cuarto, capítulo XIII.

⁸⁵ FABIÉ, 1879, II, III.

ción eclesiástica ejercida y extendida por él a todas las vejaciones hechas a los indios. Esta creencia nos hace pensar en otra lección de fray Pedro de Córdoba ejemplificada en el sermón de fray Antón de Montesinos, vale decir, en cómo usar las armas de la Iglesia contra los españoles de las Indias. Frente a éstos, como obispo, Las Casas se persuadió de que él y sus padres, “los predicadores de la palabra de Dios”, eran intrínsecamente débiles, pues de nada servían las suaves súplicas ni los “cruels reproches unidos a la amenaza del terrible día del juicio final y anuncios de las penas del infierno, tantas denegaciones de los sacramentos por parte de los confesores, finalmente, tantas excomuniones y censuras por parte de los prelados”.⁸⁶

Por último, y para terminar de valorar su ansiosa política episcopal, debemos poner especial atención en el “tratado . . . sobre la materia de los indios que se han hecho . . . esclavos” que fray Bartolomé presentó al Consejo de Indias poco después de la convulsiva coyuntura de 1545.⁸⁷ La primera parte de este tratado fusiona el análisis detallado de las instituciones “serviles” indígenas con una erudita censura teológico-jurídica a la esclavitud occidental impuesta por los conquistadores. Fue titulada “conclusión”, y ésta, en palabras de Las Casas, es que “todos los indios que se han hecho esclavos en las Indias del mar Océano, desde que se descubrieron hasta hoy, han sido injustamente hecho esclavos” y que los españoles los poseen “con mala consciencia, aunque sean de los que hobieron de los indios”.

Siguen a la “conclusión” tres “corolarios”. En éstos, con una composición perfecta, Las Casas despliega una conste-

⁸⁶ CASAS, 1988, p. 231.

⁸⁷ CASAS, 1965, I, pp. 501-641. Hanke, Pérez de Tudela y Wagner-Parish le han adjudicado distintas fechas. A mi parecer este tratado, tal como lo dio a la imprenta fray Bartolomé, fue terminado en 1547. Creo, asimismo, que ya en 1542, ante la junta magna reunida en Valladolid, Las Casas expuso la primera parte del tratado, la más extensa, *como uno de sus numerosos remedios para la reformatión de las Indias*. Y que luego, en 1544, a petición del Consejo de Indias, presentó por escrito este *remedio*. La segunda parte del tratado, los tres corolarios, fueron redactados sin duda en 1547.

lación de citas de los textos bíblicos, del derecho canónico, de los doctores comentaristas y de los Santos Padres para sostener en forma vibrante ante el Consejo de Indias la tradición más piadosa de la Iglesia y las obligaciones del poder temporal hacia la gobernación cristiana de sus súbditos.

En el primer corolario Las Casas establece que “Su Majestad es obligado de precepto divino a mandar poner en libertad a todos los indios que los españoles tienen por esclavos”. Presenta tres razones. Una, que al oficio de los reyes concierne el librar de los opresores a los hombres pobres y miserables que no pueden por sí defenderse. Si los monarcas no cumplen con esta obligación, suele Dios encender y derramar su ira y aún destruir por esta causa todo un reino. Otra, que obligación de los reyes es también que sus súbditos vivan en paz y según la ley cristiana; en las Indias los españoles que tienen esclavos se encuentran en pecado mortal. Por último, Las Casas señala que los príncipes temporales son obligados por derecho divino a ofrecer su favor y fuerzas materiales, incluso el terror de sus armas, a la Iglesia para que crezca el reino celestial. Por ello, prosigue, el rey católico está obligado a devolver su libertad a los indios injustamente hechos esclavos y “a dar todo su favor y poner sus fuerzas temporales” a fin de que los españoles obedezcan al mandato y que, así, los obispos tengan “libre y desembarazado, llano y sujeto el pueblo para poder cumplidamente ejercer su oficio pastoral”. Para apoyar este punto Las Casas cita a San Isidro: “. . . conozcan los príncipes de la época que deberán dar cuenta a Dios por la Iglesia que reciben de Cristo para defenderla. . .” En el segundo corolario Las Casas subraya la obligación que tienen los prelados de las Indias de procurar la libertad de los indios hechos esclavos. Los obispos, dice, están obligados por derecho divino a defender las miserables personas, proteger como tutores los pueblos que tienen encomendados de cualesquiera perjuicios, aflicciones u opresiones y “resistir no sólo a los lobos, que espiritualmente matan la grey, sino también a los raptos y a los tiranos que vejan corporalmente. . .” Las Casas integra a esta prédica la opresión que padecen los indios y va ensartando, como en una letanía, que el prelado de In-

días está obligado por precepto divino (e incluso se le debe “conminar con la condenación eterna si no lo hace”) a insistir ante el rey y el Consejo, sin desfallecimientos, que los indios hechos esclavos por los españoles “se restituyan cabalmente a su prístina libertad”. Las Casas, refiriéndose a ese acto pastoral ineludible para poder mover los pueblos a la paz y a la amistad del hombre con Dios, recurre a su propio ejemplo en la diócesis de Chiapa y clama que los obispos de las Indias deben “por esto, si fuere necesario, arresgar las vidas”, “exponer la vida corporal a cualesquiera peligros, aun de muerte. . .”

La celosa y por ello breve misión episcopal de Las Casas provocó reacciones en todas partes. “Nadie puede pensar el estruendo grande” que causaron en México los sucesos de Chiapa, anota fray de la Torre. Y comenta: como allá los obispos y clérigos y casi todos los religiosos absolvían a los españoles “y nosotros entramos condenándolos a todos y a los que los confesaban”, “este mundo se escandalizó en nosotros, aunque algunos revivieron con la verdad y la luz de la doctrina”. A Las Casas, prosigue, le escribieron obispos y religiosos, el virrey Mendoza y el visitador Tello de Sandoval, culpándolo de imprudente y alborotador al negar los sacramentos a los cristianos, e incluso “uno de los principales” le dijo que la Audiencia debería haberlo encarcelado o expulsado de la tierra.⁸⁸ Motolinía supo utilizar contra Las Casas este rechazo pues eligió, para ilustrarlo, una carta donde (según Motolinía) el venerado Domingo de Betanzos censuraba a fray Bartolomé por los desasosiegos, bullicios, perjuicios y daños “que con sus informaciones y celos indiscretos había causado por doquiera que andaba” y porque ahora, como obispo, “las ovejas había vuelto cabrones y, de buen carretero, echó el carro delante y los bueyes detrás”.⁸⁹

La Iglesia de México se opuso en 1544 a las Leyes Nuevas y en 1545 criticó el rigor episcopal de Las Casas. Expondré

⁸⁸ XIMÉNEZ, 1931, libro segundo, capítulo LIX; en REMESAL, 1932, libro séptimo, capítulo XV, con algunos cambios de forma sin alterar el sentido.

⁸⁹ ARAGÓN y GÓMEZ CANEDO, 1986, p. 163.

entonces mi último reparo a la caracterización de Las Casas hecha por Bataillon en *La Vera Paz, roman et histoire*: “Su grandiosa intransigencia”, afirma, “cava un abismo entre él y los más ilustres de sus compañeros de lucha, incluidos Marroquín, Vasco de Quiroga, Betanzos y Motolinía”.⁹⁰

Me parece muy justo hablar de la grandiosa intransigencia (o intolerancia espiritual política) de Las Casas. Pero ¿sólo intransigencia, intolerancia o también discrepancias tajantes sobre el destino de las Indias? Vasco de Quiroga, Betanzos, Motolinía eran ilustres personajes, ¿pero no compañeros de lucha de Las Casas después de las Leyes Nuevas! Sus proyectos fueron entonces tan contradictorios, y Las Casas obtuvo en la corte tanto ascendiente sobre la política indiana, que aquéllos se sintieron incitados a romper públicamente con fray Bartolomé. En esta perspectiva, ¿las Leyes Nuevas fueron un acto de intransigencia? Y en todo caso, ¿de quién?

Colocar a fray Bartolomé de Las Casas como el hacedor de las Leyes Nuevas ha sido una constante tanto del análisis adepto como del antagónico. Siempre cabrá estimar el papel del dominico, pero el análisis debe concebir que semejante cuerpo normativo representa por sobre todas las cosas *la voluntad política del emperador* de suprimir las vejaciones a los indios y moderar el poder de los encomenderos en aras de la autoridad y la preminencia regia.⁹¹ Esta posición del supremo poder temporal es la que hace posible entender el notable influjo de Las Casas sobre la política indiana al volver a España luego del violento rechazo de sus feligreses españoles de Chiapa, del agudo conflicto con la Audiencia de los Confines y de la reacción del mundo seglar y religioso de la Nueva España a sus políticas temporal y espiritual.

Debemos recomponer con mejores trazos la fe de fray

⁹⁰ BATAILLON, 1951, p. 292.

⁹¹ En este sentido me parece encomiable la percepción analítica de Remesal cuando señala que fue una falsedad de los conquistadores echar sobre Las Casas la entera culpa de las Leyes Nuevas, siendo que “las encomiendas y repartimientos de que las nuevas leyes trataban siempre fueron contra la voluntad de los reyes de Castilla . . .”; REMESAL, 1932, libro séptimo, capítulo XVI.

Bartolomé. Su intransigencia tiene raíces en las corrientes espirituales de su tiempo y se refuerza a consecuencia de un cálculo político. Este cálculo espera todavía nuestra reflexión: ¿el emperador sólo usó a Las Casas para abatir al grupo señorial de los encomenderos e imponer en las Indias el Estado moderno? ¿O acaso tenía una disposición cristiana para sentirse obligado, como pedía el fraile dominico, a amparar a las naciones indianas, conservando las jefaturas políticas y las buenas leyes del régimen temporal indígena y delegando en los frailes apostólicos el ejercicio del poder real?⁹²

Para comprender la fe de Las Casas siempre será importante recordar el rechazo de Marroquín, Vasco de Quiroga y Motolinía (Betanzos es un caso distinto) a su proyecto y a su persona. Pero no basta si se ignoran otros choques ocurridos en la década de 1550. Marroquín llegó incluso a ser reprendido por el rey, debido a su intención de colocar clérigos entre los indios y despojar de sus doctrinas a los dominicos y franciscanos.⁹³ En varios expedientes podemos encontrar todavía las ásperas controversias entre Vasco de Quiroga y las tres órdenes religiosas de la Nueva España. A fray Toribio de Motolinía su propia provincia del Santo Evangelio le impuso el castigo de la reclusión.⁹⁴

En la década de 1550 hubo muchas rupturas. Y entremezcladas con ellas también se produjeron *alianzas* trascendentes: en México, por ejemplo, las órdenes de los domi-

⁹² En una reflexión tardía —*circa* 1561-1562— Las Casas ponderaba al emperador por sus esfuerzos tendientes a extirpar las encomiendas y porque “estuvo aparejado muchas veces para que, si los del Consejo le dieran parecer que sacara todas estas gentes de la opresión y perdición en que siempre han estado y restituíllas en su libertad y ponelles todo cristiano gobierno y aun abrir mano del señorío destas Indias, lo hiciera . . .”. CASAS, 1981, II, p. 482.

⁹³ Ver REMESAL, 1932, libro décimo, capítulo II, y la carta de Marroquín del 20 de abril de 1556: SÁENZ DE SANTAMARÍA, 1964, pp. 296-306.

⁹⁴ Comparto la hipótesis de Gómez Canedo en el sentido de que la carta del 2 de enero de 1555 contra Las Casas fue la falta cometida por Motolinía, pero discrepo con su razonamiento de que las autoridades de la orden le impusieron el castigo “sencillamente por escribir una carta de tal importancia al rey sin la debida autorización”; ARAGÓN y GÓMEZ CANEDO, 1986, p. 40.

nicos, agustinos y franciscanos acordaron integrar el “partido de los indios”, cuya figura predominante era fray Bartolomé de Las Casas. Esta jerarquía del dominico se puede comprender sin necesidad de caer en la historia hagiográfica. Los frailes —para quienes la religión era una pasión— anhelaban suprimir o evitar la codicia del mundo; muchos sintieron la voz de Dios ofreciéndoles las Indias para restablecer la Iglesia primitiva. Fray Bartolomé de Las Casas dio un sentido a la vida apostólica de toda la comunidad religiosa, al establecer, en la teología y el derecho canónico del mundo europeo, una teología y un derecho para el Nuevo Mundo.

Aunque suscrito también por Marroquín y Valdivieso, el requerimiento del 19 de octubre presentado a la Audiencia de los Confines se debe estimar como una obra de fray Bartolomé de Las Casas. La iniciativa de tal acción debió ser suya y, claro está, fue él quien escribió el documento fundado en el “Corpus Iuris Canonici”. Por tratarse de una petición y no de un tratado, Las Casas previene que “por abreviar dexamos de alegar . . . otras muchas partes de los derechos”; aun así, alcanza a citar el *Decreto* de Graciano y las *Decretales*, incluyendo el *Liber Sextus*, pero sólo menciona en forma genérica la opinión de los doctores comentaristas. El documento está estructurado en tres partes. La primera formula la preceptuación jurídica: los indios son personas miserables y deben ser amparados por la jurisdicción eclesiástica. La segunda está compuesta por cuatro “razones”, cuyo propósito es confirmar o probar el postulado anterior. La parte final contiene la solicitud específica de los obispos y el aviso del castigo a los miembros de la Audiencia si no obedecen a la Iglesia.

Las Casas precisa el concepto jurídico de miserable mediante dos definiciones usuales en su tiempo: “miserables personas son aquellas todas sobre las cuales la misma naturaleza mueve a los hombres a que dellas se conpadezcan”, “miserable persona es aquella que por sí misma no puede defender sus causas e pedir su justicia conviene a saber por defeto de su pobreza o pusilaminidad o de ciencia o experiencia o de miedo que tenga o de otra cualquiera inpoten-

cia''. Las Casas usó con mucha frecuencia los términos de impotencia implícitos en estas definiciones para señalar la degradación sufrida por los indios debido a su violenta conquista por los españoles, no así los de carencia o defecto "de ciencia y experiencia'', pues trató siempre de probar lo contrario. Puede percibirse en el requerimiento otro zigzag. Las Casas sostiene que las causas de las personas miserables "pertenecen de derecho y según los sacros cánones a los obispos y jueces eclesiásticos y de que pueden juzgar e conocer y hazer justicia inmediatamente, aunque no aya negligencia ni malicia ni sospecha del juez seglar''. La última aseveración estaba respaldada por algunos legistas, pero la más común opinión de éstos sólo permitía la intervención del foro eclesiástico cuando el juez seglar fuere negligente o remiso.⁹⁵ Quizás por esto Las Casas se siente forzado a alegar asimismo que los indios padecen injusticias, daños y cautiverios sin que nadie vuelva por ellos ni los defienda, "antes las mismas justicias y ministros del rey an sido y son oy (sacando los que es razón sacar y éstos son muy pocos y más que pocos) los más injustos y crueles tiranos para con ellos. . .'' Y reitera el mismo alegato al cerrar la primera parte y abrir la segunda: probada la conclusión de pertenecer al juicio eclesiástico las causas de los indios por "ser miserables personas y muy miserables'', "confirmámosla con las siguientes razones. La primera es porque en estas tierras ninguna justicia ay de su Magestad que las valga ni defienda'' y así "carecen totalmente de justicia y como ésta no puede faltar porques perpetua y constante virtud es necesario que la hallen en la universal iglesia''.

La segunda parte del requerimiento tiene por epígrafe

⁹⁵ Pudo ser intencionada la ambigüedad con que Las Casas formula esta exégesis del derecho canónico. En el corolario II del *Tratado sobre la materia de los indios que se han hecho en ellas esclavos*, parte que con seguridad redactó en 1547, tendió a ser más preciso; allí sostuvo que todos los que sienten recta y cristianamente aceptan que a la Iglesia pertenece en primer término la defensa de los pobres, de los oprimidos o de los que padecen injustamente, "por lo menos (de lo cual ninguno duda), cuantas veces los jueces seculares, o por malicia o por disimulación, son negligentes, como se lee y se señala en cap. *licet ex suscepto*, y cap. *ex tenore*. . .''

“razones” que confirman la conclusión de pertenecer las causas y defensas de los indios al juicio eclesiástico. Estas razones enfatizan que el título de dominio del rey sobre las Indias reside en la predicación de la fe católica, “fin y causa final con que los reyes de Castilla y León tienen estas tierras y no con otro ni pudo ser otro las quales cinquenta y tres años atrás no eran suyas”. Y que la predicación “es impedida y afrentada” y la fe evangélica convertida en “inmunda, injusta, iniqua, tiránica y digna de todo oprobio, odio, error y aborrecimiento” a todas estas naciones “por razón de los grandes y notorios pecados de tiranías injusticias que los españoles contra estos indios criados y redimidos por Dios y vasallos de los reyes de Castilla cometen cada día delante de Dios y del mundo”. Sin que ninguno de los pecados de los españoles “se enmienden ni castiguen”, Las Casas fundamenta en el derecho canónico que el remedio pertenece “inmediatamente a los jueces eclesiásticos, señaladamente obispos y pastores de las ánimas que tienen a cargo. . .”

Hay, sin duda, una conexión instrumental entre la preceptuación jurídica del requerimiento y las “razones” argüidas a continuación. Me parece, sin embargo, que las “razones” cobrarían toda su aducida calidad de pruebas si Las Casas hubiera invocado textualmente el postulado de que la Iglesia tiene poder temporal sobre los príncipes en orden al fin espiritual. De este modo su alegato ostentaría una arquitectura jurídica más precisa: habiendo el sumo pontífice concedido el dominio sobre las Indias como una comisión apostólica, al impedir los españoles con sus tiranías el trabajo evangélico y no ser castigados por ello, la Iglesia tiene potestad para ordenar las cosas temporales y usar de ellas convenientemente al fin espiritual.⁹⁶

En el reclamo de la jurisdicción temporal hecha por los tres obispos distingo (y abstraigo) a los “opresores y tiranos” pues los españoles son fieles de la Iglesia. Y hago resal-

⁹⁶ En Las Casas percibo una formulación en este sentido en el *Tratado comprobatorio del imperio soberano* . . . , escrito en 1552. En esta obra noto, además, afinidad con ciertas ideas de fray Francisco de Vitoria. En VITORIA, 1934, II, p. 76, relección primera, proposición octava.

tar, en cambio, que en la doctrina teológica jurídica, como lo muestra fray Bartolomé en sus tratados de 1551-1552 (supongo que también en *De unico vocationis modo*), existía un arsenal de reparos para extender esa jurisdicción eclesiástica a “los opresos tiranizados”. En esta parte del requerimiento Las Casas cita al doctor Palacios Rubios,⁹⁷ de quien dice “allega” los indios a la jurisdicción eclesiástica por la causa de ser recién convertidos; la referencia al legista, resulta evidente, tiene un sentido sólo argumentativo. En las circunstancias de 1545 Las Casas rompe con la equilibrada solución propiciada por Palacios Rubios pues no “allega” sino presume que los indios “pertenecen” a la jurisdicción eclesiástica. Las Casas sostiene esta idea rectificando la razón esgrimida por Palacios Rubios —ser los indios nuevos en la fe— y también, me parece, en pugna teórica consigo mismo. En efecto, en el requerimiento dice que estas “gentes, por ser tan propincas y estar tan aparejadas para recibir nuestra santa fe que se pueden ya dezir pertenecen a la santa Iglesia, deven de ser favorecidas y ayudadas y defendidas y recibir sus causas por los prelados y pastores de la iglesia. . .” La noción de los indios como las gentes más “propincas” y aparejadas para recibir la fe fue constante en la prédica de fray Bartolomé. En un cierto sentido él siempre creyó, además, que pertenecían a la Iglesia. Pero en sus tratados fundamentales, para conseguir ese fin, opinó “en derecho”, siguiendo a Santo Tomás, que los indios pertenecían a una clase determinada de infieles (infieles en sentido privativo o negativo porque han nacido con aptitud para recibir la fe y no la tienen).⁹⁸ Que, siendo súbditos y sujetos en derecho divino en potencia y en hábito pero no súbditos de Cristo

⁹⁷ *Repetitio rubricae et capituli “Per vestras, de donationibus”*. De acuerdo con Bullón, esta obra tuvo cinco ediciones antes de 1545 (1503, 1521, 1523, 1524 y 1543). Como es sabido, el tratado que Palacios Rubios redactó alrededor de 1512-1516 sobre el dominio de las Indias, en PALACIOS RUBIOS, 1954, es conocido gracias a que el propio Las Casas poseyó el manuscrito. Resulta notable que Las Casas haya optado por resumir en unas pocas líneas el capítulo sexto, en donde Palacios Rubios desarrollaba el tema de la misión de los obispos y demás religiosos en las Indias.

⁹⁸ CASAS, 1988, p. 255.

“en acto”, no estaban sometidos a la autoridad espiritual ni al fuero y jurisdicción temporal de la Iglesia.⁹⁹

Sólo en la tercera y última partes del requerimiento Las Casas alude al cargo de protector de los indios que poseían los obispos por nombramiento real. Cabe evaluar esta mención. Las líneas precedentes del documento conminan a la Audiencia a emitir una provisión dirigida a los funcionarios seculares subordinados, “declarando a todos como los dichos obispos pueden según derecho conocer y determinar de las causas tocantes a los indios naturales de las provincias de sus obispados, como de causas de personas miserables y muy miserables privilegiadas por la ley divina y por la santa y universal iglesia. . . como pastores y protectores que son de todos ellos”. Poco después Las Casas invoca la autoridad regia: “y según que por tales los tiene su Magestad como parece por sus provisiones, mandando a todas las dichas justicias. . . que por tales juezes competentes los tengan”. Así incluida, la mención tiene una función puramente confirmatoria de la argumentación previa. Es decir, el oficio de protector de los indios no nace de la provisión real ni se ejerce por la buena voluntad de una Audiencia, sino que pertenece a la Iglesia, es connatural al propio cargo pastoral. La investidura otorgada por el rey, por lo tanto, solamente reafirma el derecho eclesiástico.

En la alusión al nombramiento de los obispos como protectores de los indios, Las Casas arguye que las provisiones reales ordenan a las justicias seculares que auxilien y den favor a la jurisdicción eclesiástica y notifican “ansimismo como si no lo hazen incurren en descomunión papal *ipso facto* por el capítulo *non minus*. . .” Esta parte del escrito es dema-

⁹⁹ Los mejores desarrollos en *Tratado comprobatorio. . . y Apología*. Todavía aquí, sin embargo, persisten construcciones de dudosa calidad. Por ejemplo, Las Casas puede resumir en un mismo párrafo su argumentación de que el Sumo Pontífice debe tener sobre los infieles una jurisdicción completamente voluntaria, no contenciosa o coercitiva, y agregar que debe ejercer las dos “incluso hasta el extremo de pronunciar un juicio sobre asuntos temporales, en casos en que ello sea conveniente para la promoción, dirección y preservación de los asuntos espirituales. . .” CASAS, 1988, p. 491.

siado confusa; ciñéndome a una interpretación literal, comento que en ninguno de los nombramientos reales conocidos he visto una cláusula relativa a la excomunión y me parece dudoso, además, que los capítulos del derecho canónico que cita Las Casas hayan sido incluidos en otras provisiones.

Cabe notar que a continuación de estas oscuras líneas Las Casas expresa bajo otra forma el derecho de los obispos a castigar con la excomunión a los representantes del poder real. Si la Audiencia, exclama, no dirige esa provisión a los funcionarios subordinados, declarando que los obispos son pastores y protectores de los indios y por ello jueces competentes de sus causas, lo cual permitirá amparar a los indios y asimismo evitará “muchos desacatos y desobediencias y escándalos que se podrían hazer y suceder a los dichos obispos y sus iglesias”, entonces ellos, “porque en nuestras consagraciones emos jurado de guardar los sacros cánones, no podremos en nuestros obispados cada uno de nosotros sino de mandar por descomulgados a qualesquier personas de qualquier estado, dinidad o preminencia que sean como a ynpididores de la jurisdicción eclesiástica y violadores de la universal iglesia, y ansí lo protestamos de hazer y cumplir sin faltar una jota de todo lo que somos por derecho obligados”.

En esta parte final del requerimiento, junto a la solicitud e intimación hechas a la Audiencia, Las Casas incluye el deseo que tienen los tres obispos “de guardar inviolablemente la jurisdicción real y defendella y ayudalla con su sangre si fuese menester” y protesta que “no queremos ni es nuestra intención de perjudicar ni violar en una punta de alfiler la jurisdicción real”. Pero antes ha impregnado el documento con la prédica de que “los reyes y los principales y toda cristiana criatura son obligados a estar sujetos de derecho divino”, que a los sacros cánones “es obligado a obedecer y estar subjeta toda persona cristiana”, que los miembros de la Audiencia están obligados “a la obediencia de la santa madre iglesia y a cumplir lo ordenado y mandado por los sacros cánones como fieles cristianos. . .”

La prédica de la obediencia a la ley divina y la protesta

de fidelidad al emperador eran convicciones compatibles. Pero, como repite Las Casas, las parábolas, “una oscura enseñanza o una figura del lenguaje . . . pueden explicarse de muchas maneras y admitir muchas interpretaciones”, aunque no “precisamente aquel que cada uno quiera, sino aquel que pretende dar el autor de la Sagrada Escritura, esto es, el Espíritu Santo. A cualquiera, pues, no le es dado determinar cuál o de qué clase sea este sentido, sino sólo a los sagrados doctores que sobresalieron entre los demás mortales por sus costumbres y su doctrina”.¹⁰⁰ Pero, se debe agregar, aunque siervos escogidos a quienes comunica el Espíritu Santo, los sagrados doctores otorgaron sentidos distintos a las parábolas y en el siglo XVI la mayoría de los tratadistas compartían aquellas interpretaciones favorables a la espada temporal.¹⁰¹

En 1545 Las Casas actúa contra la tendencia regalista al pretender como obispo que la Iglesia tome el poder temporal en ese singular Nuevo Mundo, declarando a los indios “personas miserables” y sujetos por ende al fuero y a la jurisdicción eclesiástica.¹⁰² ¿Qué significado tiene esta posición dentro de su doctrina? Por el carácter de mi ensayo, me permito restringir el examen diacrónico al lapso comprendido entre *De unico vocationis modo* y la *Apologia*. Durante este periodo, la filiación de Las Casas corresponde a la posición tomista relativa a las jurisdicciones perfectas del papa y del príncipe en lo espiritual y temporal, como esferas autóno-

¹⁰⁰ CASAS, 1988, pp. 504-505.

¹⁰¹ En 1552, al enfatizar el derecho de la Iglesia a juzgar y disponer de todos los bienes temporales y estados seculares para enderezar los hombres al fin espiritual y eterno, Las Casas acusa a los doctores teólogos y juristas “que mucho excedieron derogando la preminencia e poder soberano divino de la Sede Apostólica, en lo cual harto errónea y temerariamente se desvergonzaron algunos . . .” *Tratado comprobatorio . . .*, conclusión segunda.

¹⁰² Tal postura bien pudo impulsar a Las Casas a escribir *Quaestio Theologalis*, cuya materia fue la exención de los eclesiásticos a la jurisdicción coercitiva de los jueces seculares; la data de *circa* 1545 adjudicada a dicho tratado, en HANKE y GIMÉNEZ FERNÁNDEZ 1954, p. 99, parece por lo tanto acertada. Para un resumen de su contenido: ZUBILLAGA, 1974.

mas, y sobre la supremacía del poder espiritual cuando los dos ámbitos llegan a rozarse.

Ahora bien, la solución tomista al conflicto entre las dos espadas no lo suprime del todo; conduce todavía a discutir en qué casos los ámbitos se rozan y cómo la Iglesia ejercerá su autoridad. Las Casas siempre interpretó la donación pontificia de las Indias dándole el sentido de un mandato o comisión apostólica. Y por su filiación doctrinaria podía deducir “en derecho” que allí los ámbitos se rozaban y la superioridad correspondía a la Iglesia. Ya en este plano consensual concreto, durante el reinado del emperador él mantuvo una postura jurídica muy prudente, caracterizable incluso con los términos que supo usar Vitoria: la discusión sobre el destino de los indios “no pertenece a los juristas, al menos exclusivamente. Porque aquellos bárbaros no están sometidos . . . al derecho positivo, y por tanto sus cosas no deben ser examinadas por las leyes humanas, sino por las divinas, en las cuales los juristas no son bastante competentes para definir por sí semejantes cuestiones. Y puesto que se trata de algo que entra en el fuero de la conciencia, toca fallar al sacerdote, esto es, a la Iglesia. Por esto, en el Deuteronomio, se manda que el rey reciba un ejemplar de la ley de mano del sacerdote”.¹⁰³ La expresión de Vitoria es asertiva y se debe condicionar efectivamente: quiénes, cómo y con qué rigor dan el fallo de la Iglesia. Así visto el precepto, la sujeción de Las Casas al mismo se demuestra: procuró establecer la supremacía de la Iglesia en la política indiana mediante fallos dados en juntas y congregaciones de teólogos y canonistas convocadas por el mismo poder real. Por último, no encuentro en las cartas y memoriales de Las Casas, antes o después de 1545, que haya usado otra vez el concepto jurídico de “miserable” bajo este término estricto.

Este examen diacrónico restringido atribuye un valor representativo ocasional al requerimiento del 19 de octubre de 1545. No obstante, el documento posee también una resonancia temporal mayor pues nos muestra hasta dónde podía llegar Las Casas en el uso del instrumento jurídico para que

¹⁰³ VITORIA, 1967, p. 11.

la iglesia apostólica rigiera en las Indias.¹⁰⁴ Pero si deseamos obtener conclusiones precisas sobre este tema es necesario analizar el requerimiento de 1545, en el contexto de una extrema situación coyuntural, junto con el tratado de 1547 “sobre la materia de los indios que se han hecho . . . esclavos” y los tratados de 1552 y 1553 (*Tratado comprobatorio del imperio soberano . . . y De regia potestate*). En éstos, Las Casas utilizó con mayor seguridad y reflexión la argumentación jurídica; en los dos últimos convencido, por otra parte, de que estaba ocurriendo una mudanza profunda en la tendencia de la política real indiana.

Un último comentario al requerimiento escrito por Las Casas en Gracias a Dios. Castañeda Delgado, al estudiar la importancia del concepto de “miserable” en la legislación indiana, anota que aparece por primera vez en una ordenanza de Felipe II de 1563 y que no será reiterado hasta 1580, en una cédula sobre el tributo de la provincia de Chucuito. Infiere, por ello, que los teólogos del siglo XVI no trataron la cuestión, “puesto que el concepto de miserable, aplicado a los indios . . . apareció tímidamente en la legislación ya muy entrada la segunda mitad del siglo”.¹⁰⁵

Esta perspectiva depararía a fray Bartolomé de Las Casas el mérito de haber impulsado una figura jurídica tan trascendente en la urdimbre legislativa del Estado colonial. Debemos matizar esta conclusión. Primero, debido al carácter coyuntural del escrito de 1545. Segundo, porque Las Casas,

¹⁰⁴ Aclaro más esta idea. Considero el proyecto indiano de Las Casas como una invariante con ciertas flexiones doctrinarias y estratégicas determinadas por coyunturas políticas. El objetivo del requerimiento de 1545 subyace, entonces, en todas sus obras, pero en el sentido textual más estricto sería el único momento en que Las Casas utiliza el concepto jurídico de “miserable” para reclamar la potestad eclesiástica sobre los indios. Salvo, como si fuera un símbolo, cuando en su postrer escrito, suplica a Pío V “renovar todos los cánones en que se manda que los obispos” tengan cuidado de los pobres, hombres afligidos y viudas, y ordenar por santa obediencia a los obispos del nuevo mundo el cuidado de los indios “hasta derramar su sangre como por ley divina son obligados”. Sería un retorno textual al requerimiento de 1545, aun cuando fray Bartolomé no use el término “miserable”.

¹⁰⁵ CASTAÑEDA DELGADO, 1971, pp. 264-265 y 291.

en esa circunstancia, pretendió colocar a los “miserables” indios bajo la jurisdicción eclesiástica, mientras después, con el mismo concepto, el poder real absorbió por completo la tutela de los indios. Tercero: haya sido o no Las Casas el primero en emplear el término “miserable” para referirse a los nativos americanos, las denotaciones sociales y jurídicas que caracterizan ese concepto tuvieron, estoy seguro de ello, una poderosa influencia en la política indiana durante la primera mitad del siglo XVI, en un sentido, además, favorable a la jurisdicción eclesiástica.

Para justificar la última hipótesis sólo presentaré un ejemplo que, a mi juicio, sintetiza claramente la cuestión. En 1555, cuando Felipe II estaba mostrando ya de manera ostensible su decisión de cambiar la naturaleza del dominio sobre las Indias, el licenciado Gregorio López aún podía señalar, en un comentario a las Partidas, que en los lugares remotos donde no fuera fácil acudir al rey o donde hubiese negligencia de los jueces seculares, es decir en las islas del mar Océano, donde se hallan los indios “de nueva conversión a la fe y que se dicen personas miserables, según Inocencio”, los obispos podían conocer las causas de estos miserables, fáciles de oprimir por los poderosos. También, ahora citando a Santo Tomás, Gregorio López aducía que los obispos de las Indias debían resistir, con armas materiales y espirituales, no sólo a los lobos que espiritualmente atacan a la grey, sino también a los ladrones y a los tiranos que vejan corporalmente. Contra los pertinaces, cuando saludables amonestaciones y devotas oraciones no valieran, los obispos debían recurrir a “la sentencia de excomunió”.¹⁰⁶

Las Casas quedó fuera de su tiempo al pugnar, intolerante, por la utopía de una “Iglesia primitiva” para los indios. Pero en 1545 Las Casas obispo, como muestran los comentarios de Gregorio López, no estuvo muy fuera del derecho de su tiempo.

¹⁰⁶ LÓPEZ, 1848, II, pp. 137-138. Véanse asimismo, los comentarios de SOLÓRZANO PEREIRA, 1648, libro IV, capítulo VII, a estas “graves palabras” de G. López.

APÉNDICE

[I. Petición y requerimiento de los obispos de Guatemala, Chiapa y Nicaragua al presidente y oidores de la Audiencia de los Confines. 19 de octubre de 1545].

Muy poderosos señores

Los obispos de Guatemala y Chiapa y Nicaragua dezimos que por quanto uno de los casos que pertenecen de derecho y según los sacros cánones a los obispos y juezes eclesiásticos y de que pueden juzgar e conocer y hazer justicia inmediately, aunque no aya negligencia ni malicia ni sospecha del juez seglar, es en las causas de las personas miserables y señaladamente quando son opresas y agraviadas, porque estas tales personas tiene la iglesia debaxo de su protección y anparo y de derecho divino es obligada a las manparar y defender y de conocer de sus injurias y vexaciones e injusticias y determinar y hazer justicia en ellas. Y por consiguiente es obligado qualquiera persona seglar a parecer y responder en el juicio eclesiástico siendo convenido por ellas, como parece expresamente por el capítulo *siquis de potentibus* 2443 y en el capítulo *super quibus dam de verborum significationem* y en la distinción 84 canon 1 y 2 y en la distinción 8.7. canon 1 y 2 y la distinción 8.8. canon 1 y en el capítulo *significantibus de officio delegati* y en el capítulo *ex partes* y en el capítulo *ex tenore* y en el capítulo *licet ex suscepto de foro conpetenti* y en otras muchas partes de los derechos que por abreviar dexamos de alegar y es común doctrina de todos los doctores sobre los textos alegados y en otros lugares que se dexan aquí de dezir.

Y como todos los indios naturales de todas estas Yndias del mar Oceáno, ansí señores y grandes como chicos y basallos, sin sacar uno ni ninguno, sean las más miserables y más opresas y agraviadas, afligidas y desmanparadas personas que más injusticias padezcan y más carezcan y mayor necesidad tengan de manparo, defensión y protección de todas las que oy ay en el mundo porque miserables personas son aquellas todas sobre las cuales la misma naturaleza mueve a los hombres a que dellas se conpadezcan sino son hombres bestiales y crueles. Y según se dize en el capítulo de potestando, miserable persona es aquella que por sí misma no puede defender sus causas e pedir su justicia conviene a saber por defeto de su pobreza o pusilaminidad o de ciencia o esperiencia o de miedo que tenga o de otra qualquiera inpotencia. Como los

doctores dizen bien, es manifiesto a todo el mundo quantas necesidades y defetos padecen cada día y sienpre cada una y todas destas gentes indianas naturales destas Yndias más y mayores que otras gentes algunas de quantas tenemos noticia ay en el mundo, como parece discurriendo por cada partícula de las dichas que padezcan pobreza. Manifiesto es porque en toda la masa del linaje humano no se an visto otras más pobres que padezcan pusilanimidad parece por que otras no pueden ser más pusilanimas ni más encoxidas que carezcan de ciencia y esperiencia, ningunas otras ay tan simples ni que menos sepan de pleitos ni juizios, demandas ni respuestas, sentencias ni apelaciones ni de las maldades, calunias, cabilaciones, industrias y cautelas de los españoles de quien cada día se an de defender y anpararse. Que tengan miedo ningunas otras naciones jamás se vieron que tan entrañado y arraigado y casi ya natural tengan el miedo y temor de los cristianos españoles por las nunca otras tales vistas ni oídas ni pensadas violencias, fuerças, opresiones, tiranías, robos, crueldades, injustos captiverios, guerras iniquas, estragos, matanças, despoblaciones de dos mill leguas de tierra que dellos [espacio en blanco] y perniciosamente an recebido y padecido, las quales an sido bastantes y son oy porque oy las padecen para escusar todos los más fuertes y costantísimos varones y aún los santos de cosa que contra derecho hiziesen salvo el pecado. Todas las quales injurias, angustias e injusticias, daños y menoscabos, cautiverios y calamidades an pasado y oy padecen sin aver uno ni ninguno que por ellos aya buelto ni les aya defendido ni oy por ellas buelva ni las defienda, antes las mismas justicias y ministros del rey an sido y son oy (sacando los que es razón sacar y estos son muy pocos y más que pocos) los más injustos y crueles tiranos para con ellas y de quien Dios a de hazer mayor castigo y más rigurosa y cruel justicia. De lo qual se sigue manifiestamente ser estas míseras naciones las más miserables y más abatidas y peor agraviadas y más inpotentes y desmanparadas y necesitadas que ay en el universo orbe y sobre quien más y con mayor razón la naturaleza de los hombres se deve mover a mayor compasión y a con mayor conato y aflicción y eficacia condolerse de sus afliciones y miserias. Y son dignísimas de que qualquiera cristiano con mayor obligación de precepto natural y divinal deva de trabajar con todas sus fuerças de socorrerlas y defendellas y hazer por ellas todo lo que cada uno si estuviese en el triste y abatido estado quellas están querría que por él hiziesen y sentiría serles todos en esta obligación más claro quel sol obligados. Consiguiente cosa parece y así es sin aver duda alguna de hecho ni de derecho

estar todas estas indianas gentes especialisimamente so la protección y anparo de la iglesia y que al juicio eclesiástico pertenece inmediatamente conocer y determinar sus causas y hazerle todo cumplimiento de justicia, defender sus vidas y libertad de todas y qualesquier personas, desazer sus agravios, quitalles sus opresiones, librallos de las violencias y tiranías que cada día padecen y del furor y ceguedad de los que los afligen oprimen e destruyen y de su infernal condición y ambición, como a misérrimas, paupérrimas, inpotentísimas para se defender y dé todo consuelo, auxilio y favor y socorro desolatísimas y sin comparación desmanparadas y destituidas personas. Y aunque lo susodicho basta para probar [espacio en blanco] intento conviene a saber esta razón general de ser miserables personas y muy miserables, provamos la dicha conclusión de pertenecer las causas y defensas destas gentes y al juicio eclesiástico y confirmámosla con las siguientes razones.

La primera es porque en estas tierras ninguna justicia ay de su Magestad que las valga ni defienda comunmente en los pueblos máxime donde no están las reales audiencias, como quiera que los mismos alcaldes de las ciudades, villas y lugares como quiera que son los mayores tiranos y ¿so prisiones tantos? crueles y que más agravios y crueldades e injusticias les hazen por que pues más como ellos están en la misma ceguedad y damnación que los otros. Y si a ellos se van a quejar de los daños y tormentos que de los otros padecen, el consuelo y remedio que en ellos hallamos hazellos cruelmente açotar y atormentar porque aquellos, ni los que los tiranizados tienen, no osen buscar ni aún pensar buscarlo sublevación, alivio de ninguno de sus agravios trabajos y ordinarios tormentos ni remedio, así que carecen totalmente de justicia y como esta no pueda faltar porques perpetua y constante virtud es necesario que la hallen en la universal iglesia.

La segunda razón es por razón de los grandes y notorios pecados de tiranías injusticias que los españoles contra estos indios criados y redimidos por Dios y vasallos de los reyes de Castilla cometen cada día delante de Dios y del mundo, cuya corrección y castigo, enmienda, satisfacción y penitencia no pertenece a otro principalmente como al juez eclesiástico.

Estas dos razones se pruevan por el capítulo *licet ex suscepto* y el capítulo *ex tenore de foro competentis* y el capítulo *novit de iudiciis* con sus muchas concordancias y con lo que allí se lee y nota por los doctores, a cuya dispusición dezimos del derecho canónico los reyes y los principes y toda cristiana criatura son obligados a estar sujetos de derecho divino.

La tercera razón más digna y más eficaz que las dichas es por causa y favor de nuestra fee, la qual es inpedida y afrentada, odiosa y hecha oprobio a todas estas naciones en grande infamia y de nuestro y derogación de la religión cristiana porque por la servidumbre horrible y continua en que los tienen puestos, después de avellos apocado y casi hechos ningunos con las injustas e infernales guerras con que los an iniqua y nefandamente contra la justicia sojuzgados, son inpedidos y estorbados en la doctrina de nuestra santa fee católica y de conocer a su Criador (que es el fin y causa final con que los reyes de Castilla y León tienen estas tierras y no con otro ni pudo ser otro las quales cinquenta y tres años atrás no eran suyas) pues por la insoportable carga que sobre sí tienen de los injustos y tiránicos tributos no tienen lugar ni tienpo para vacar a las cosas divinas y necesarias a su salvación, ni los que los tienen encomendados por sólo este fin y título tienen cuidado de buscalles y ponelles quien los enseñe siendo a ello obligados de derecho divino y con obligación natural y civil juntamente. Por manera que por la causa de los trabajos y vida infernal que en lo susodicho padecen y por los otros muchos malos tratamientos que se les hazen, sin tener dellos como dicho es alguna señal ni parte de alivio, es les ocasión de tener a nuestra santa justa y linpia ley y fee católica por inmunda, injusta, iniqua y tiránica y digna de todo oprobio, odio, error y aborrecimiento y para que aunque muestren de miedo en las apariencias de fuera que la quieren recibir de buena gana, dentro de sí la aborrecen blasfemen y abominen y escupen como ley que según les parece çufren grandes injusticias en los inocentes y que nunca les ofendieron. Sin que aya fin ni se enmienden ni castiguen, el zelo y conocimiento y defensa de lo qual manifiesto es pertenecer inmediatamente a los juezes eclesiásticos, señaladamente a los obispos y pastores de las ánimas que tienen a cargo por las quales tienen obligadas las suyas y por quien en el estrecho y divinal juizio an de dar estrecha y rigurosa quenta, no solamente de los baxos e inferiores pero de los altos y superiores aunque sean de los reyes y príncipes, no sólo de los opresos y tiranizados pero de los opresores y tiranos, de cada uno según lo que consintieren pasar sin enmienda y remedio siendo digno de corrección y potísimamente oprobioso a nuestra fee en sus obispados. Esta razón se prueba por el capítulo 1 y en el capítulo *irrefragabili de officio ordinarii* y en el capítulo *licet heli de simonia* y en el capítulo *ex communicationis* último de heretias y en el capítulo *qualiter et quando de accusationibus* título 2 y en el capítulo 1 *de justis* lo notan los doctores y en el capítulo *pro humani de homicidio* en el libro 6 y en

el capítulo *duo su* título 96 distinción y en los otros muchos derechos que dexamos de alegar.

La quarta y final razón, aunque se redize a la primera, es por que estas gentes, por ser tan propincas y estar tan aparejadas para recibir nuestra santa fee que se pueden ya dezir pertenecen a la santa iglesia, deven de ser favorecidas y ayudadas y defendidas y recibir sus causas por los prelados y pastores de la iglesia, que con más benignidad blandura y suavidad suelen tratar las semejantes personas que vienen de nuevo a nuestra santa fee como niños recién nacidos a quien conviene dar leche de suavidad que tiene en sí la religión cristiana, como aquellos que leen más y están por sus oficios más cercanos a la inteligencia del suave yugo de Jesucristo que no las justicias seglares. Y esta razón se prueba por el capítulo *qui sincera* 4.9 distinción y aún por autoridad de San Pablo en la primera epístola a los Chorintios capítulo 3. y en otras partes y por Inocencio en el capítulo *judicii* título 2 *de iudicis* y otros doctores después del y aún el doctor Palacios Rubios, que es el evangelista de los seglares que se huelgan de usar, por la jurisdicción eclesiástica los allega y los sigue ser causa esta de los nuevamente convertidos que pertenece a la iglesia como parece en su repetición del capítulo *per vestras* en la columna 172, en lo qual es razón que le sigan los que le siguen en lo demás. Y porque aunque todo lo susodicho está expreso en derecho y por los sacros cánones (a los quales como arriba se dixo es obligado a obedecer y estar sujeto toda persona cristiana) está ordenado y establecido de tal manera que nadie puede pretender ignorancia, pero por que los alcaldes y justicias ordinarias de las ciudades villas y lugares donde no residen las audiencias reales y no ay letrados son comunmente hombres idiotas y que ignoran los sacros cánones aunque no los escusan, y otras vezes que aunque los an leído por su malicia y menosprecio y desobediencia no los guardan por que los prelados no los corrijan y castiguen por sus defetos y pecados, de lo qual proviene grandísimo daño y perjuizio a las ánimas y a la iglesia de Dios. Por ende a vuestras altezas los dichos obispos suplicamos y si necesario es lo requerimos una y quantas vezes de derecho devemos y son necesarias, que atenta las susodichas razones y la obligación que vuestras altezas tienen a la obediencia de la santa madre iglesia y a cumplir lo ordenado y mandado por los sacros cánones como fieles cristianos y también a la institución del enperador y rey nuestro señor que es ponerlos en estas tierras en su nombre y lugar para hazer justicia y favorecer y defender las iglesias y asistir y ayudar con su auxilio espiritual a los prelados y ministros dellas

y atento también el deseo que los dichos obispos tienen de guardar inviolablemente la jurisdicción real y defendella y ayudalla con su sangre si fuese menester, que manden dar su carta y provisión real para los alcaldes y justicias e todas las otras personas de las ciudades villas y lugares de su obispado declarando a todos como los dichos obispos pueden según derecho conocer y determinar de las causas tocantes a los indios naturales de las provincias de sus obispados como de causas de personas miserables y muy miserables privilegiadas por la ley divina y por la santa y universal iglesia, en especial de los agravios y fuerças y opresiones que se les hazen, como pastores y protectores que son de todos ellos y según que por tales los tiene su Magestad como parece por sus provisiones, mandando a todas las dichas justicias y a los demás so gravísimas penas que por tales jueces conpetentes los tengan y no les inpidan direte ni indirete al exercicio y execución de su jurisdicción eclesiástica y en el dicho caso antes le asistan y den favor y el auxilio les inpartan del braço seglar como son de derecho obligados y su Magestad lo manda por sus reales cartas y executoriales, notificándoles ansimismo cómo si no lo hazen incurren en descomunión papal ipso facto por el capítulo *non minus de inmunitate ecclesiarum* y en el capítulo cum en el mismo título libro 6 y es uno de los casos papales que se contiene en el proceso de la cena del Señor. Lo qual haziendo y mandando vuestras altezas harán lo que son obligados de derecho al favor de la santa madre iglesia como dicho es y estorvarán muchos daños y injusticias que a los dichos indios vasallos del rey cada día se les hazen sin aver quien buelva por ellos ni los anpare ni defienda y ansimismo inpedirán muchos desacatos y desobediencias y escándalos que se podrían hazer y suceder a los dichos obispos y sus iglesias que vuestras altezas son obligados a escusar como grandes crímenes y pecados en que mucho se ofende Dios y toda su universal iglesia y la república cristiana. Pero sino lo hizieren lo qual no creemos, protestamos de hazer en ello todo aquello que allaremos que devemos hazer de derecho. Y acuérden-se vuestras altezas que no menos incurrirán el presidente y oidores desta real audiencia en la dicha descomunión papal *ipso facto* de los dichos capítulos y del proceso de la corte romana que las otras justicias y personas inferiores, pues de vuestras altezas depende la paz y la orden, humildad, temor, reverencia y obediencia que se a de tener a los preceptos y ordenaciones de la iglesia por ellas. Y esto parece por el decreto de Adriano papa 2.5.4.1. título general donde se dize lo siguiente: generale decreto *censemus atque constituimus ut ex admodum anathema sit atque velut prevaricatur fidei catolice sem-*

per apud deum Reus existat quicumque regiminis seu sponsorem vel potentum deinceps Romanorum Pontificum decretorum censuram ne quoquam crediderit vel permiserit nolendam y por otros muchos decretos y concilios que an emanado en la iglesia de Dios. Y porque en nuestras consagraciones emos jurado de guardar los sacros cánones inviolablemente, no podremos en nuestros obispados cada uno de nosotros sino de mandar por descomulgados a qualesquier personas de qualquier estado dignidad o preminencia que sean como a inpedidores de la jurisdicción eclesiástica y violadores de la libertad de la universal iglesia y así lo protestamos de hazer y cumplir sin faltar una jota de todo lo que somos por derecho obligados. Protestamos también que por todo lo susodicho no queremos ni es nuestra intención de perjudicar ni violar en una punta de alfiler la jurisdicción real sino sólo y expresamente usar y exercitar la nuestra eclesiástica donde tanta necesidad ay de usarla y exercitarla en los casos que de derecho nos pertenecen. Y de cómo pedimos y dezimos todo lo susodicho y lo requerimos pedimos a los secretarios questán presentes que nos lo den todo y cada parte dello por testimonio y a los presentes rogamos que dello sean testigos.

Fecha a diez y nueve días del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta e cinco años. Requerimos también que nos buelvan esta misma petición y requerimiento a la letra como va con la respuesta de vuestras altezas en ella misma. *Episcopus Guatimalensis*, fray Bartolomé de las Casas obispo de Chiapas, fray Antonio de Valdivieso obispo de Nicaragua.

Esta petición se respondió por los señores presidente y oidores de la real audiencia que no a lugar, etc.

[II. Desistimiento del obispo de Guatemala del requerimiento y protestación precedente]

Muy poderosos señores

Los obispos de Guatimala y Chiapa y Nicaragua dieron una petición y información sobre que estas gentes indianas son miserables y por consiguiente sus causas pertenecen a la iglesia y sobre ello requirieron y protestaron contra todas las justicias y contra el presidente y oidores de proceder contra ellos. Dize el obispo de Guatimala questá muy confiado que su Magestad como cristianísimo y católico y su Consejo quiere y manda que las iglesias sean honradas y acatadas y tenidas y en su jurisdicción guardadas y la misma

confianza tendre de su audiencia y que la petición y suplicación quanto a esto le parece muy bien y ansí pide y suplica a vuestra alteza lo mire muy bien y provea y con esto descarga su conciencia y se aparta del requerimiento y protestación. *Episcopus Guatimalensis*.

Esta petición dió en acuerdo el obispo de Guatemala otro día después de la petición que avían dado todos tres obispos juntos.

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGI Archivo General de Indias, Sevilla.
 CDIAO *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía*. Madrid: 1864-1884.
 CI *Cartas de Indias*. Madrid: Ministerio de Fomento, 1877.
- ARAGÓN, Javier y Lino GÓMEZ CANEDO
 1986 *Fray Toribio Motolinía. Epistolario (1526-1555)*. México: Imprenta LAUEL-Los Talleres de Contabilidad Ruf Mexicana.
- ARÉVALO, Rafael
 1935 *Colección de documentos antiguos del ayuntamiento de Guatemala*. Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia. «Biblioteca de Goathemala».
- BATAILLON, Marcel
 1951 “La Vera Paz, roman et histoire”, en *Bulletin Hispanique*, LIII:3, pp. 235-300.
- BIERMANN, Benno M.
 1934 “Zwei Briefe von Fray Bartolomé de Las Casas”, en *Archivum Fratrum Praedicatorum*, IV, pp. 187-220.
 1957 “Lascasiana. Unedierte Dokumente von Fray Bartolomé de Las Casas”, en *Archivum Fratrum Praedicatorum*, XXVII, pp. 337-358.
 1986 *El padre Las Casas y su apostolado*. Madrid: Fundación Universitaria Española.
- CASAS, Bartolomé de Las
 1958 *Opúsculos, cartas y memoriales*. Edición de J. Pérez de Tudela Bueso. Madrid: Ediciones Atlas. «Biblioteca de Autores Españoles».

- 1965 *Tratados*. Edición de L. Hanke, M. Giménez Fernández, J. Pérez de Tudela Bueso, A. Millares Carlo y R. Moreno. México: Fondo de Cultura Económica.
- 1981 *Historia de las Indias*. Edición de A. Millares Carlo y L. Hanke. México: Fondo de Cultura Económica.
- 1988 *Apología*. Edición de Angel Losada. Madrid: Alianza Editorial.

CASTAÑEDA DELGADO, Paulino

- 1971 “La condición miserable del indio y sus privilegios”, en *Anuario de Estudios Americanos*, xxviii, pp. 245-335.

Códigos españoles

- 1847-1851 *Los códigos españoles concordados y anotados*. Madrid: Imprenta de La Publicidad, a cargo de M. Rivandenyra, 5 tomos.

Estudios

- 1974 *Estudios sobre Fray Bartolomé de Las Casas*. Sevilla: Anales de la Universidad Hispalense. «Serie Filosofía y Letras, 24».

FABIÉ, Antonio María

- 1879-1881 *Vida y escritos de don Fray Bartolomé de Las Casas*. Madrid: Imprenta Miguel Ginesta.

FUENTES y GUZMÁN, Francisco Antonio de

- 1932-1933 *Recordación florida del reino de Goathemala*. Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia. «Biblioteca de Goathemala».

GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín

- 1881 *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*. México: Antigua Librería de Andrade y Morales.
- 1971 *Colección de documentos para la historia de México*. Edición facsimilar, 2 vols. México: Porrúa. «Biblioteca Porrúa» [1ª edición, 1858].

GARCÍA PELÁEZ, Francisco de Paula

- 1968 *Memorias para la historia del antiguo reyno de Guatemala*. Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia. «Biblioteca de Goathemala» [1ª edición, 1851].

GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel

- 1965 “Bartolomé de Las Casas en 1552”, en CASAS, pp. xxi-lxxxvii.

HANKE, Lewis y Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ

- 1954 *Bartolomé de Las Casas, 1474-1566*. Santiago de Chile: Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina.

LÓPEZ, Gregorio

- 1848 “Las siete partidas del rey D. Alfonso el Sabio, glosadas por el licenciado. . .”, en *Códigos españoles*, pp. 7-315.

MARTÍNEZ, Manuel María

- 1953 “El obispo Marroquín y el franciscano Motolinía, enemigos de Las Casas”, en *Boletín de la Real Academia de Historia*, 132, pp. 173-199.

MENDIETA, Gerónimo de

- 1971 *Historia eclesiástica indiana*. Edición facsimilar, México: Editorial Porrúa [1^a edición, 1870].

PALACIOS RUBIOS, Juan López de

- 1954 *De las islas del mar Océano*. Edición de A. Millares Carlo y S. Zavala. México: Fondo de Cultura Económica.

PARISH, Helen Rand

- 1980 *Las Casas, obispo*. Washington: Library of Congress.

QUINTANA, Manuel José

- 1852 *Vidas de los españoles célebres*. Madrid: Ediciones Atlas. «Biblioteca de Autores Españoles».

RAMÍREZ, José Fernando

- 1858 “Noticias de la vida y escritos de fray Toribio de Benavente, o Motolinía”, en GARCÍA ICAZBALCETA, 1971, pp. xlv-cliii.

REMESAL, Antonio de

- 1932 *Historia general de las indias occidentales y particular de la gobernación de Chiapas y Guatemala*. Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia. «Biblioteca de Goathemala».

RODRÍGUEZ DEMORIZZI, Emilio

- 1942 *Relaciones históricas de Santo Domingo*. Ciudad Trujillo: Editora Montalvo, t. 1.

SÁENZ DE SANTAMARÍA, Carmelo

- 1964 *El licenciado don Francisco Marroquín, primer obispo de Guatemala (1499-1563). Su vida, sus escritos*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.
- 1964a "Fray Antonio de Remesal, O.P. y su obra". Estudio preliminar a la edición de REMESAL, de su *Historia*. Madrid: Ediciones Atlas. «Biblioteca de Autores Españoles», pp. 7-66.

SAINT-LU, André

- 1968 *La Vera Paz: esprit évangélique et colonisation*. Centre de Recherches Hispaniques. París: Institut d'Études Hispaniques.

SOLÓRZANO PEREIRA, Juan

- 1648 *Política Indiana*. Madrid: Compañía Ibero-Americana de Publicaciones.

TORRE, Tomás de la

- 1944-1945 *Desde Salamanca, España, hasta Ciudad Real, Chiapas, Diario de Viaje, 1544-1545*. Prólogo y notas de Franz Blom. Tuxtla Gutiérrez: Talleres Gráficos del Estado de Chiapas.

VÁZQUEZ, Francisco

- 1937-1944 *Crónica de la provincia del santísimo nombre de Jesús de Guatemala de la orden de nuestro seráfico padre San Francisco en el reino de Nueva España*. Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia. «Biblioteca de Goathemala».

VITORIA, Francisco de

- 1934 *Relecciones teológicas*. Edición de Luis G. Alonso Getino. Madrid: Publicaciones de la Asociación Francisco de Vitoria. «Biblioteca Internacional de Clásicos Españoles».
- 1967 *Relectio de Indis*. Corpus Hispanorum de Pace. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, t. 5.

WAGNER, Henry Ramp y H. R. PARISH

- 1967 *The Life and Writings of Bartolomé de Las Casas*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

XIMÉNEZ, Francisco

- 1931 *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la orden de predicadores*. Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia. «Biblioteca de Goathemala».

ZUBILLAGA, Félix

- 1974 “Quaestio Theologalis (Un escrito inédito del Padre Bartolomé de Las Casas)”, en *Estudios*, pp. 279-291.